11001310503820220030500. DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA. DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Lun 2/10/2023 2:30 PM

Para:Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
CC:SupervisionBP <supervisionbp@gmail.com>;GS <gsjbpabogados@gmail.com>

5 archivos adjuntos (13 MB)

23_45_13359_ANEXOS ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf; Contestacion demanda rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; Llamamiento en Garantía AXA COLPATRIA rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; APA_00305_2022_2229_1695418645.5585_o20230921.pdf; 23_45_13359_DEMANDA ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf;

Cordial saludo,

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF: PROCESO ORDINARIO 11001310503820220030500.
DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

En Bogotá, D .C., Dos (02) de Octubre de dos mil veintidós (2023). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de Llamado en garantía, del contenido del auto que admitió el llamamiento en garantía.

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 del 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA** Contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, bajo el radicado **11001310503820220030500.** Ésta notificación, se envía al correo notificacionesjudiciales@axacolpatria.co dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Se le hace entrega de la copia del citado auto, así como una copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda y al escrito del llamamiento en garantía a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se le remite en el mensaje de datos como adjunto:

1. Copia de la demanda con anexos en 18 folios
2. Llamamiento en garantía
3. Auto que admite llamado en garantía

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

BP ABOGADOS

LORENA CARDENAS
Abogada
313 274 5665
Calle 94a # 16-51 Int 502 Bta
Cra 38 # 26-385 Int 327 Medellín
supervisionbp@gmail.com

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

11001310503820220030500. DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA. DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Lun 2/10/2023 2:34 PM

Para:Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
CC:SupervisionBP <supervisionbp@gmail.com>;GS <gsjbpabogados@gmail.com>

5 archivos adjuntos (14 MB)

23_45_13359_ANEXOS ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf; Llamamiento en Garantía ALLIANZ rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; Contestacion demanda rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; APA_00305_2022_2229_1695418645.5585_o20230921.pdf; 23_45_13359_DEMANDA ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf;

Cordial saludo,

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF: PROCESO ORDINARIO 11001310503820220030500.
DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil veintiuno (2023). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en calidad de **Llamado en garantía**, del contenido del auto que admitió el llamamiento en garantía.

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 del 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA** Contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, bajo el radicado **11001310503820220030500.** Esta notificación, se envía al correo notificacionesjudiciales@allianz.co dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Se le hace entrega de la copia del citado auto, así como una copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda y al escrito del llamamiento en garantía a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se le remite en el mensaje de datos como adjunto:

1. Copia de la demanda con anexos en 18 folios
2. Llamamiento en garantía
3. Auto que admite llamado en garantía

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

BP ABOGADOS

LORENA CARDENAS
Abogada
313 274 5665
Calle 94a # 16-51 Int 502 Bta
Cra 38 # 26-385 Int 327 Medellín
supervisionbp@gmail.com

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

11001310503820220030500. DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA. DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Lun 2/10/2023 2:38 PM

Para:notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;yeny.rodriguez@segurosbolivar.com <yeny.rodriguez@segurosbolivar.com>;Ruth.Marina.Rojas@segurosbolivar.com <Ruth.Marina.Rojas@segurosbolivar.com>;Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:SupervisionBP <supervisionbp@gmail.com>;GS <gsjbpabogados@gmail.com>

5 archivos adjuntos (14 MB)

23_45_13359_DEMANDA ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf; 23_45_13359_ANEXOS ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf; Contestacion demanda rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; Llamamiento en Garantía BOLIVAR rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; APA_00305_2022_2229_1695418645.5585_o20230921.pdf;

Cordial saludo,

COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF: PROCESO ORDINARIO 11001310503820220030500.
DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En Bogotá, DC., Dos (02) de Octubre del dos mil veintidós (2023). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A., en calidad de **Llamado en garantía**, del contenido del auto que admitió el llamamiento en garantía.

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 del 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA** Contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, bajo el radicado **11001310503820220030500.** Ésta notificación, se envía al correo notificaciones@segurosbolivar.com dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Se le hace entrega de la copia del citado auto, así como una copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda y al escrito del llamamiento en garantía a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se le remite en el mensaje de datos como adjunto:
1. Copia de la demanda con anexos en 18 folios
2. Llamamiento en garantía
3. Auto que admite llamado en garantía

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

BP ABOGADOS

LORENA CARDENAS
Abogada
313 274 5665
Calle 94a # 16-51 Int 502 Bta
Cra 38 # 26-385 Int 327 Medellín
supervisionbp@gmail.com

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

11001310503820220030500. DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA. DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Lun 2/10/2023 2:48 PM

Para:njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;zpineda@mapfre.com.co <zpineda@mapfre.com.co>;Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:SupervisionBP <supervisionbp@gmail.com>;GS <gsjbpabogados@gmail.com>

5 archivos adjuntos (13 MB)

23_45_13359_DEMANDA ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf; 23_45_13359_ANEXOS ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.pdf; Contestacion demanda rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; Llamamiento en Garantía MAPFRE rad. 110013105038 20220030500 Dte. ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA vs COLFONDOS.pdf; APA_00305_2022_2229_1695418645.5585_o20230921.pdf;

Cordial saludo,

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF: PROCESO ORDINARIO 11001310503820220030500.
DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En Bogotá, DC., Dos (02) de Octubre de dos mil veintidós (2023). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en calidad de Llamado en garantía, del contenido del auto que admitió el **llamamiento en garantía**.

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 del 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA** Contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, bajo el radicado **11001310503820220030500.** Ésta notificación, se envía al correo njudiciales@mapfre.com.co dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Se le hace entrega de la copia del citado auto, así como una copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda y al escrito del llamamiento en garantía a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se le remite en el mensaje de datos como adjunto:

1. Copia de la demanda con anexos en 13
2. Llamamiento en garantía
3. Auto que admite llamado en garantía

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

BP ABOGADOS

LORENA CARDENAS
Abogada
313 274 5665
Calle 94a # 16-51 Int 502 Bta
Cra 38 # 26-385 Int 327 Medellín
supervisionbp@gmail.com

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 038 **LABORAL DEL CIRCUITO**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110** **Fecha Fijación:** 22/09/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	PROVIDENCIA
11001 31 05 03 **2016 00051**	Ejecutivo	JOSÉ DAVID LOZANO PUERTO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SPICA LTDA.	Otras terminaciones por Auto REQUERE PARTE ACTORA SO PENA ARCHIVO ART. 30 CPTSSS	21/09/2023	02AutoArchivoArt.3020230921.pdf
11001 31 05 03 **2016 00164**	Ejecutivo	CIRO JOVANY CASTELLANOSÁVILA	MARTHA ISABEL GONZÁLEZGONZÁLEZ	Otras terminaciones por Auto REQUIERE PARTE EJECUTANTE SO PENA ARCHIVO ART. 30CPTSS	21/09/2023	02AutoArchivoArt3020230921.pdf
11001 31 05 03 **2016 00287**	Ordinario	CLARA INES MENESES DIAZ	VISION SOFTWARE S A	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDAS ORDENA NOTIFICAR	21/09/2023	CONTIENE MEDIDAS
11001 31 05 03 **2016 00344**	Ordinario	DANITZA AMAYA GACHA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTIAS PORVENIR S.A.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 139ORDENA PRESENTAR LIQUIDACION DE CREDITO Y LIQUIDAR COSTAS	21/09/2023	16AutoOrdenaContinuarEjecucion20230921.pdf
11001 31 05 03 **2016 00412**	Ordinario	EMILIA DE LAS MERCEDESMERCHAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto REQUERE PARTE EJECUTANTE SO PENA ARCHIVO ART. 30 CPTSS	21/09/2023	03AutoArchivoArt3020230921.pdf
11001 31 05 03 **2016 00479**	Ejecutivo	ANA TERESA QUINTANA HERRERA	DORA MARLENY JIMENEZ GARZON	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A LA POLICIA	21/09/2023	17AutoOrdenaOficio20230921.pdf
11001 31 05 03 **2016 00521**	Ejecutivo	JOSE EDILBERTO SANCHEZPINZON	ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON	Auto suspende proceso POR TRAMITE DE INSOLVENCIA	21/09/2023	22AutoSuspendeProceso20230921.pdf
11001 31 05 03 **2016 00794**	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	MEGALOG S.A.	Auto ordena emplazamientoDESIGNA CURADOR	21/09/2023	12AutoOrdenaEmplazar20230921.pdf
11001 31 05 03 **2016 00907**	Ejecutivo	DIORIS ANTONIO VILORIAGUZMAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES - COLPENSIONES.	Auto modifica liquidación de créditoOBEDEZCASE Y CUMPLASE	21/09/2023	44AutoModificaLiquidacion20230921.pdf

ESTADO No. **110** **Fecha Fijación:** 22/09/2023 **Página:** **12**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	PROVIDENCIA
11001 31 05 03 **2022 00001**	Ordinario	MARIA ESPERANZA MATEUSROBAYO	PORVENIR	Auto aprueba liquidación LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS ORDENA ARCHIVO	21/09/2023	26LIquidacionCostas20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00039**	Ordinario	LUZ HELENA CAMPUZANO GRANADOS	SKANDIA	Auto inadmite contestación de la demandaORDENA SUBSANAR	21/09/2023	19AutoInadmiteContestacion20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00181**	Ejecutivo	FIDUPREVISORA COMO VOCERAY ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLINE.S.P.	Auto inadmite demanda ODENA SUBSANAR	21/09/2023	04AutoInadmite20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00305**	Ordinario	ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES -COLPENSIONES-	Auto tiene por contestada la demanda ADMITE LLAMAMIENTO ORDENA NOTIFICAR	21/09/2023	14AutoAdmiteLlamamiento20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00319**	Ordinario	ADRIANA MILENA CANAS	CATALINA DE JESUS LIZCANOGONZALEZ	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	21/09/2023	09AutoAdmite20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00376**	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTIAS	FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DECOLOMBIA	Auto libra mandamiento ejecutivoORDENA NOTIFICAR	21/09/2023	09AutoLIbraMandamiento20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00409**	Ordinario	MARCELA NOMELIN RUIZ,	FONDO NACIONAL DE AHORRO	Auto inadmite contestación de la demandaORDENA SUBSANAR	21/09/2023	11AutoInadmiteContestacion20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00497**	Ordinario	STANLEY ROJAS MEDINA	GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A.E.S.P.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	21/09/2023	09AutoAdmite20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00538**	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTIAS	SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTION EMPRESARIAL	Auto rechaza demanda ORDENA ARCHIVO	21/09/2023	07AutoRechazaDemanda20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00550**	Ordinario	ELVIS LARA BADILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	21/09/2023	07AutoAdmite20230921.pdf
11001 31 05 03 **2022 00583**	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE	SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDAS ORDENA NOTIFICAR	21/09/2023	CONTIENE MEDIDAS

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00305-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho para proveer con cotejo de notificación a las demandadas, con contestación de demandada presentada en termino por parte de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A quien presenta llamamiento en garantía respecto de MAPFRE S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA y ALLIANZ SEGUROS.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, fueron notificadas de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, presentando las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad contestación en término, que cumple con los requisitos de ley.

En cuanto a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se advierte que dentro del término de traslado de la demanda optó por guardar silencio.

Así mismo presenta llamado en garantía por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a las seguradoras **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

De otro lado advierte el Despacho que no obra en el plenario, constancia de notificación a las demás demandadas.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

.

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 53.140.467 y Tarjeta Profesional No 199.923 como apoderada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10.282.804 y Tarjeta Profesional No 285.97 como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en atención a que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Tener por NO contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme las consideraciones expuestas

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a las sociedades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

QUINTO: Notificar personalmente a las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por intermedio de su representante legal o quienes haga sus veces y, correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten el llamamiento.

Proceda COLFONDOS S.A. a efectos de surtir la notificación de las llamadas en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.**

SEXTO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a las llamadas en garantía o culminen los seis meses con que cuenta COLFONDOS S.A. para su notificación en los términos del artículo 66 del C.G.P..

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 110 Hoy 22 de septiembre de 2023

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

lmrc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea702e01c67e3617bd8057adfa49882f3a71f6a01b7f2c1a862825d07b848f**
Documento generado en 21/09/2023 08:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.270.099 de Pitalito y abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.620 del C. S. de la J., domiciliada en la Carrera 28A No 53-31 Oficina 101 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la señora **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.204.442 de Bogotá, domiciliada en la Calle 22D #90-35 Casa 3, Conjunto Fontervera de Bogotá, debidamente facultada para ello, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, identificada con NIT No. 800.149.496 – 2, representada legalmente por Marcela Giraldo García y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT No. 800.144.331 – 3, representada legalmente por Miguel Largarcha Martínez y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** identificada con NIT No. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que mediante el trámite referido se obtenga el reconocimiento de las pretensiones que se formulan en el presente escrito.

I. PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE:

ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.442 de Bogotá, domiciliada en la Calle 22D #90-35 Casa 3, Conjunto Fontervera de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones maxtrailer@maxtrailersas.com.

APODERADA:

LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.099 de Pitalito, y portadora de la tarjeta profesional No. 64.620 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 28A# 53 – 31 Oficina 101, celular: 3108033810, con correo electrónico ligiapensionesiss@hotmail.com.

II. PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, que tiene por objeto la administración del régimen de Prima Media con Prestación Definida, que reemplazó al Instituto de Seguros Sociales, conforme a los Decretos 2012 y 2013 de 2012, identificada con NIT No. 900.336.004-7, entidad que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y que recibe notificaciones en la carrera 10 No. 72 –33 Torre B, piso 11 de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT No. 800.144.331-3, las recibirá en la dirección física de notificación judicial en la Carrera 13 No. 26A – 56 en Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., identificada con NIT No. 800.149.496 – 2, las recibirá en la dirección física de notificación judicial en la Calle 67 # 7 – 94 en Bogotá D.C., o en el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co.

III. HECHOS

1. La señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA**, nació el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), acreditando a la fecha 48 años de edad.

2. Mi representada se vinculó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** el seis (6) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995) mediante solicitud de vinculación No. 447107.

3. La aparente decisión libre y voluntaria de mi representada en trasladarse de régimen pensional, no estuvo precedida de la suficiente ilustración por parte del asesor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

4. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** no informó a la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** sobre las consecuencias, ventajas y desventajas que acarreaba suscribir formulario de afiliación en el RAIS.

5. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** no informó a la demandante las condiciones y requisitos legales que debería cumplir en este nuevo régimen eminentemente de capitalización, para adquirir el derecho a la pensión de vejez.

6. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** no le brindó a la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** una asesoría personalizada, detallada, completa, clara, comprensible y veraz de su situación pensional al momento de afiliarse al RAIS.

7. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** no puso en conocimiento a la demandante los escenarios comparativos de pensión entre los dos regímenes existentes ni le entregó proyecciones de su mesada pensional.

8. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** no informó a la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** antes de cumplir los 47 años de edad, sobre la prohibición de trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión.

9. Mi representada se trasladó a la **AFP HORIZONTE** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), quienes de igual forma no le informaron sobre las ventajas, desventajas y características del RAIS.

10. Mi representada se trasladó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** el catorce (14) de febrero del dos mil (2000) mediante solicitud de vinculación No. 7255708.

11. La señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA,** el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), agotó la vía gubernativa de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

12. El día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), mi poderdante solicitó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. la nulidad del traslado de régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

IV. PRETENSIONES

DECLARATIVA:

PRIMERA: Se declare la nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** el seis (6) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), con destino a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y el posterior traslado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el incumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras del RAIS.

DE CONDENA:

SEGUNDA: Se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a registrar la afiliación de la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** en el régimen de Prima Media con Prestación definida (RPM), sin solución de continuidad.

TERCERA: Se ordene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la actora junto con los rendimientos financieros, intereses, bonos pensionales a que haya lugar y gastos de administración.

CUARTA: Se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la actora junto con los rendimientos financieros, intereses, bonos pensionales a que haya lugar y gastos de administración.

QUINTA: Se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que contabilice en la historia laboral de la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA,** el total de las semanas reportadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTA: Se condene a las demandadas a las costas y agencias en derecho.

SÉPTIMA: Se condene a las demandadas *extra y ultra petita.*

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La presente demanda tiene como fundamentos de derecho los Artículos 2, 4, 13, 23, 29, 48, 53 y 58 de la Constitución Política, el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, los Artículos 6, 25 y siguientes, 74, 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, los Artículos 11, 21, 31, 33, 36, 50, 141, 142, 288 y 299 de la Ley 100 de 1993, los principios y derechos fundamentales de favorabilidad, mínimo vital, seguridad social, respeto a los derechos adquiridos, así como las demás normas y disposiciones concordantes, las sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

1) PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA IGUALDAD

El artículo 48 de la Constitución Política dispone:

> ***"****Articulo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*
> *Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*
> *El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*
> *La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*
> *No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."*

De acuerdo con lo anterior, el Sistema de Seguridad Social Integral Colombiano tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas mediante la protección de las contingencias afectadas, de ahí que se le respete a la población el reconocimiento de pensiones y demás prestaciones económicas derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

El artículo 13 de la Constitución Política dispone:

> *"Articulo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Con fundamento en este derecho de categoría constitucional es que debe permitirse el traslado de la demandante de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** al RPM, ya que a otros ciudadanos en circunstancias similares a las de la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÌA** la ley, la Rama Judicial del Poder Público que administra justicia y el mismo Sistema General de Pensiones a través de los fondos y entidades que lo manejan, les han garantizado y protegido tal principio constitucional.

Además, es propio recordar en este punto que el derecho a la igualdad, no solo debe entenderse como una forma de protección de las condiciones mínimas que le asisten a los asociados, sino que para el caso en concreto, es una manera de que exista equilibrio entre los aportes realizados al Sistema de Pensiones por parte del asegurado y los beneficios que le asisten a la hora de reclamar su derecho pensional, pues hay que tener en cuenta que la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** a lo largo de su vida laboral ha cotizado al sistema de seguridad social en pensiones.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 3382-2020 ha determinado que:

"*(…) dada la importancia en materia de derechos pensionales, y en aras de garantizar tales prerrogativas, se hace necesario primero recoger el criterio de la Sala, en relación a los procesos en los que se pretende la nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, donde por vía de tutela se ha negado la solicitud de amparo, dada la razonabilidad de los fallos cuestionados.*

Lo advertido, teniendo en cuenta la existencia de incontables pronunciamientos que no se encuentran acorde a los lineamientos de esta Corporación, como máximo órgano en materia de jurisdicción ordinaria laboral, toda vez que, si bien no se desconoce la autonomía judicial de la cual se encuentran investido los jueces, como tampoco las particularidades de cada caso, la falta de aplicación de los precedentes de esta Sala de Casación Laboral, hace necesaria la imperiosa intervención como juez constitucional, a fin de que se unifique la jurisprudencia nacional, en la materia".

En este sentido, en sentencia STL 3187 de 2020 ha dispuesto que:

"Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también

el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción. Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes".

De lo anterior, llama la atención el criterior que acoge la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral dado que por razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, igualdad de trato, entre otros, insite en que en materia de derechos pensionales y en especial cuando se trate de situaciones similares se acoja un mismo criterio por parte de los jueces de la república, criterio que en materia de nulidades e ineficacias de afiliación dicha corporación ha sido clara en manifestar que tratándose de la omisión del deber de información es procedente declarar la nulidad y/o ineficacia de traslado (contenido que se reproduce en el numeral 3ro de este acápite).

2) SELECCIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE RÉGIMEN PENSIONAL

El literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 dispone:

"b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado…"

Siendo una de las características principales del sistema la LIBRE y VOLUNTARIA selección por parte del afiliado entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para el caso en concreto se debe respetar dicha norma permitiéndose el traslado inmediato (la nulidad o ineficacia del traslado efectuado del RPM al RAIS) de la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** al Régimen de Prima Media hoy administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

3) OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN E INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Conforme a las recientes decisiones de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia contenidas en las sentencias SL 1688 de 2019, SL 1689 de 2019 y SL 1452 de 2019, que hacen referencia a la ineficacia del traslado de régimen y de la afiliación a una AFP por el incumplimiento por parte de esta última – AFP COLFONDOS S.A. – del deber de información, se fundamenta esta demanda en el

hecho de que no obstante el deber de información está a cargo de las AFP desde la creación de dichas entidades, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** no suministró a la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** una información clara, cierta, y comprensible en el momento en que suscribió el documento de traslado de régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad en los términos señalados por la Corte, es decir, el deber de brindar información de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión (STL3382-2020, STL1452-2020 y STL3187-2020).

En este sentido, menciona la Corte Suprema de Justicia: (i) "*El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación, en este caso, en el de afiliación a otro Fondo, es insuficiente para afirmar que existió un consentimiento informado «entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias*». Además –dice la Corte- (ii) "*Si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo"*; (iii) ello aplica para todos los afiliados al Sistema de Pensiones sin que importe que para el momento de la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no se vislumbraran consecuencias negativas por no tener la afiliada, en ese momento, una expectativa pensional cercana o la pérdida del régimen de transición, pues "*Ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información"* (Sentencia SL1688-2019 de 8 mayo de 2019, rad. 68838).

4) **DEVOLUCIÓN DE TODOS LOS VALORES QUE HUBIESE RECIBIDO LA AFP PORVENIR CON MOTIVO DE LA AFILIACIÓN TALES COMO COTIZACIONES, BONOS PENSIONALES, COSTOS COBRADOS POR ADMINISTRACIÓN Y SUMAS ADICIONALES.**

La declaración de nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia el regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y, por lo tanto, deberá la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** devolver todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor como cotizaciones, bonos pensionales, costos cobrados por administración y sumas adicionales pues así lo ha definido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL 1421 del 10 de abril de 2019 y SL 4989 del 14 de noviembre de 2018, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Pues para la Corte, la declaración de ineficacia obliga a los fondos privados a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, "*pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES*" (SL 4360 del 9 de octubre de 2019, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO).

Adicional a ello, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** debió informar a la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** antes del 16 de marzo de 2021, sobre la imposibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, situación que no ocurrió en el asunto bajo examen.

Además, es preciso señalar que, en todo caso, al declararse la nulidad y/o ineficacia de la vinculación inicial de la demandante al RAIS, es lo procedente que la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** pueda realizar nuevamente la selección al régimen al que desee afiliarse, evidenciándose en el presente asunto que es su voluntad pertenecer al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como se extrae de las pretensiones y hechos del escrito de demanda, donde se informa que la actora solicitó a dicha entidad su retorno al RPM, el cual fue rechazado por faltarle menos de diez años para pensionarse.

Finalmente, en estos términos le solicito amablemente al señor Juez se sirva despachar favorablemente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, es decir, declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado el 06 de abril de 1995 de la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, último fondo al que se encuentra afiliada la demandante, a trasladar los valores correspondientes a los saldos, cotizaciones, bonos pensionales a que haya lugar, rendimientos financieros y los gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la actora a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad donde nunca debió salir si hubiese existido un oportuno asesoramiento por parte del fondo privado de pensiones que la acogió, así como toda la información contenida en la historia laboral de **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA**.

VI. PRUEBAS

Solicito se decrete, practique y tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia cédula de ciudadanía de la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA**
2. Certificado de afiliación de la demandante expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. Historia laboral de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** actualizada a once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).
4. Historia laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** actualizada al quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
5. Formulario de afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** del seis (6) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995) – traslado de régimen pensional.
6. Formulario de afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** del catorce (14) de febrero del dos mil (2000).
7. Reclamación administrativa donde se solicita a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** la nulidad del traslado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
8. Reclamación administrativa donde se solicita a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la nulidad de traslado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).
9. Respuesta de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, donde no se declara la nulidad de traslado.
10. Respuesta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** donde no se declara la nulidad de traslado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar al **representante legal o a quien haga sus veces de la AFP COLFONDOS S.A.** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia, con el fin de determinar si se tuvo en cuenta las características particulares de la señora **ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA** y si se cumplió con los deberes legales de información y asesoría al momento de la afiliación a la AFP.

VII. CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

En razón a la naturaleza del caso, el domicilio de las entidades demandadas y por el lugar donde se surtió la reclamación del derecho, es usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

Deberá dársele el trámite establecido en el Capítulo XIV, Artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, el procedimiento

ordinario laboral de primera instancia. La cuantía del presente asunto la estimo superior a los 20 SMLMV.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda el poder conferido por la demandante y la documental relacionada como prueba y el certificado de existencia.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.442 de Bogotá, domiciliada en la Calle 22D #90-35 Casa 3, Conjunto Fontervera de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones maxtrailer@maxtrailersas.com.

APODERADA:

LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.099 de Pitalito, y portadora de la tarjeta profesional No. 64.620 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 28A# 53 – 31 Oficina 101, celular: 3108033810, con correo electrónico ligiapensionesiss@hotmail.com.

DEMANDADAS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, que tiene por objeto la administración del régimen de Prima Media con Prestación Definida, que reemplazó al Instituto de Seguros Sociales, conforme a los Decretos 2012 y 2013 de 2012, identificada con NIT No. 900.336.004-7, entidad que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y que recibe notificaciones en la carrera 10 No. 72 –33 Torre B, piso 11 de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, identificada con NIT No. 800.144.331-3, las recibirá en la dirección física de notificación judicial en la Carrera 13 No. 26A – 56 en Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, identificada con NIT No. 800.149.496 – 2, las recibirá en la dirección física de notificación judicial en la Calle 67 # 7 – 94 en Bogotá D.C., o en el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Cordialmente,

LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO
C.C. No. 36.270.099 de Pitalito
T. P. No. 64.620 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA Demanda Ordinaria Laboral Promovida por **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA
C.C No. 52.204.442 de Bogotá

Mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto confiero poder especial amplio y suficiente como sea necesario a **LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 36.270.099 de Pitalito, y tarjeta profesional No. 64.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para que se declare la Nulidad de Traslados Pensionales e ineficiencia de los mismos en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez, y/o quien haga sus veces. Como consecuencia de la solicitada nulidad, se declare la ineficiencia del traslado de la señora **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – COLFONDOS S.A.; y se realice el respectivo reconocimiento y traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, e igualmente, se condene a las demandadas al pago de todo concepto que se pruebe en el proceso de forma ultra y extrapetita y al pago de costas procesales, que de manera expresa, declaro que cualquier título judicial que sea emitido a mi favor, podrá ser recogido y cobrado por mi apoderada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, en virtud del artículo 77 del C.G.P., así mismo, queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, adelantar proceso ejecutivo a que dé lugar la sentencia que se dicte dentro del proceso ordinario, así como reclamar el título ejecutivo donde se liquiden las costas procesales, y demás tendientes a la protección de mis intereses.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en los documentos que anexo al presente poder es veraz y auténtica, me hac

Scanned with CamScanner

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Scanned with CamScanner

responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener y de las consecuencias legales que se generen como resultado de tal información.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA
C.C No. 52.204.442 de Bogotá

Acepto el poder,

LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO
C.C. No. 36.270.099 de Pitalito
T.P. No. 64.620 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL (64)
El anterior escrito fue presentado ante la
NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Personalmente por: Elida Yazmin Abril García quien
exhibió la C.C. 52204442 Bogota
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que su contenido de este es cierto
Fecha: 15 MAR 2022
El Declarante: Yazmin Abril G
NOTARIO 64 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO RODRIGUEZ
Notaría 64 Encargado
BOGOTÁ, D.C.

Scanned with CamScanner

NOTARIA 14

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **GASCA TRUJILLO** LIGIA MARIA

Identificado con: **C.C.** [illegible]

y T.P. **64620 C.S.J.**

y además declaró [illegible]
documento es cierto [illegible]
fue puesta por él, e[illegible]
huella dactilar [illegible]

Bogotá 18/05/20[illegible]

www.notariaenlinea.com
L4SA[illegible]C0E3074LQW6

JORGE LU[illegible]
NOTARIO 14 DEL [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.270.099**

GASCA TRUJILLO

APELLIDOS

LIGIA MARIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1951**

PITALITO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

27-DIC-1973 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00094161-F-0036270099-20081012 0004279862A 1 1520024367

Scanned with CamScanner

268998

CATOLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64620
Tarjeta No.

29/05/1993
Fecha de Expedicion

29/11/1990
Fecha de Grado

LIGIA MARIA GASCA TRUJILLO

36270099
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Ligia Maria Gasca Trujillo

FESA SA 12/2007-10029880

096094

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Scanned with CamScanner

Señor(a):
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**

RAD.: 11001310538202200305 00.

ASUNTO: Contestación de demanda.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre de **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA,** contra mi procurada, manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

I. LA DEMANDADA.

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que allegó al plenario con la presente contestación.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Juan Manuel Trujillo Sánchez. Está domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales. Está representado judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se allega al plenario, por el suscrito apoderado general, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, y a los correo electrónicos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

HECHO 1: NO ME CONSTA, Se trata de un hecho del fuero interno de la demandante, que debe ser probado dentro del proceso del asunto.

HECHO 2: ES CIERTO, Es de resaltar que la aquí demandante la señora ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA, fue quien solicito su **VINCULACIÓN INICIAL** de forma libre por medio de una solicitud de vinculación, en la cual dejo claro su consentimiento y aceptación de ser vinculado con mi representada.

HECHO 3: NO ES CIERTO, debe aclararse que los agente comerciales de la **AFP COLFONDOS S.A.,** antes, durante y después de la **VINCULACIÓN INICIAL**, brindo de manera clara, concisa, pertinente y comprensible a la demandante, una asesoría completa e integral, en la que se le informo de las implicaciones del cambio de régimen pensional, ventajas, desventajas, diferencia de los regímenes pensionales (RAIS- RPM), en el que ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero bajo reglas legales y principios financieros diferentes, derecho de retractación, las diferentes modalidades de pensión, la forma como se reconoce la pensión en el RAIS, que presenta sustancial diferencia como se reconoce en el RPM.

HECHO 4: NO ES CIERTO, Se trata de apreciaciones del apoderado de la parte demandante, ya que al momento de la afiliación, el gestor al fondo pensional del que represento los intereses, se informó a el demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión, igualmente, la asesoría ofrecida al demandante contempló la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993. Asimismo, dicha asesoría contemplo la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otras ventajas.

HECHO 5: NO ES CIERTO, Respecto a la información brindada; la misma fue suficiente, completa y veraz, sin omitir a la verdad, se informó a la demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante la **AFP COLFONDOS S.A,** pues la misma se calcula a partir de tres variables: La edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Tenemos entonces que el cumplimiento de estas variables y en **consecuencia**

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar dependen directa y exclusivamente de la afiliada y no de la Administradora del RAIS.

HECHO 6: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 7: NO ES CIERTO, Se trata de apreciaciones del apoderado de la parte demandante, ya que al contrario, la sociedad que representó , se informó a el demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., pues la misma se calcula a partir de tres variables: i) la edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; ii) el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y iii) la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994), así las cosas, se colige que de la concurrencia de éstas tres variables radica el monto del reconocimiento pensional, por ello, esto depende directamente de la afiliada más no de la Administradora del Fondo de Pensiones, como lo pretende hacer ver el apoderado judicial de la parte actora.

HECHO 8: NO ES CIERTO, En lo que concierne a Colfondos, resaltando que la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso del demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Es claro entonces que la demandante tomó una decisión informada y consciente, y en señal de ello suscribió el formulario de vinculación o traslado a COLFONDOS S.A. manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones al régimen de ahorro individual con solidaridad; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habérsele brindado por parte del asesor de COLFONDOS S.A., el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que se tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios.

HECHO 9: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

HECHO 10: ES CIERTO, Es de resaltar que la aquí demandante la señora ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA, fue quien solicito su traslado de forma libre por medio de una solicitud de vinculación, en la cual dejo claro su consentimiento y aceptación de ser vinculado con mi representada.

HECHO 11: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 12: ES CIERTO, conforme a la documental obrante dentro del proceso, ateniéndome al contenido literal e integra de la comunicación emitida por representada.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se presenta **OPOSICIÓN** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado la demandante a **COLFONDOS S.A.**, en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciare en el mismo orden en que fueron presentadas.

DECLARATIVA:

A LA 1: ME OPONGO. A que se declare la ineficacia de la afiliación de la demandante al RAIS, como quiera que la misma se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el fondo de pensiones que administra sus aportes, siendo el RAIS su elección. Los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron al demandante una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su traslado horizontal, en la que se le asesoró acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma del señor accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

De otro lado, no se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la parte demandante con la vinculación formal a la AFP COLFONDOS S.A., pues la parte demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le conceden para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo. Es importante hacer énfasis en que no existe razón para declarar nulo o ineficaz el acto de traslado que pretende la demandante porque en ningún momento se está vulnerando su derecho pensional, puesto que el actor puede obtener una pensión de vejez en el RAIS, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;

2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y

3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: "*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem, no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante SÍ pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CONDENAS

A LA 2: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.,** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

A LA 3: ME OPONGO, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma de la señora accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional de la demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

A LA 4: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.,** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

A LA 5: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.,** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

A LA 6: ME OPONGO, A la condena por concepto de costas y agencias en derecho al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que la demandante firmó el formulario de vinculación con mi representada de manera consiente y voluntaria, ratificando su deseo de permanecer en el RAIS, además ha estado vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vínculo con la hoy demandante.

A LA 7: ME OPONGO, a la condena ultra y extra petita, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que la demandante firmó el formulario de vinculación con mi representada de manera consiente y voluntaria, ratificando su deseo de permanecer en el RAIS, además ha estado vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vínculo con la hoy demandante.

IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Respecto a la demanda instaurada por la señora **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA**, presenta acción se fundamenta en el convencimiento errado de la parte demandante de creer que al momento de su afiliación fue inducido en error o hubo indebida asesoría para afiliarse a COLFONDOS. Es importante apreciar que como se demostrará a continuación COLFONDOS S.A., cumplió con las formalidades para la afiliación la señora **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA**, al tiempo que esta **VINCULACIÓN INICIAL** fue resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Es claro que la demandante ha estado afiliado con diferentes Administradoras del Régimen de Ahorro Individual, por tanto, conoce claramente cómo opera el RAIS, en segundo lugar es importante aclarar que en el caso de mi representada, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría, la demandante es una persona mentalmente estructurada que contaba con la capacidad de sopesar los argumentos manifestados tanto por los asesores de mi representada como los demás fondos privados., a fin de determinar si realmente le convenía o no tomar dicha decisión, entonces no es válido que después de estar varios años afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

Por lo anterior no es procedente que después de que la demandante permaneció más de veinte (20) años en el RAIS, afirme que fue engañado y que no se le dio la información necesaria para tomar una decisión consiente y objetiva.

Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera:

De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, es solo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado", que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad la afiliada.

Afiliación libre y espontánea de la parte demandante:

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y trasmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a COLFONDOSS.A., acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

Lo anterior resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre,

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

espontánea y sin presiones. En el caso de COLFONDOS, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

"VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOSS.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."

En relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual la actora aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

a -…

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte la afiliada, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado…

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

<u>Derecho de retracto:</u>

Adicionalmente, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Sobre la eficacia de la afiliación:

Como principio procesal la demandante debe demostrar el supuesto engaño u omisión de la información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba, de ahí que no basta que después de varios años, de estar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con varias Administradoras, pretenda desvirtuar un acto jurídico que nació a la vida jurídica y ha tenido efectos validos durante todo este tiempo.

Es importante hacer énfasis en que la demandante no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar su afirmación, por lo que no puede certificarse la supuesta omisión, pues COLFONDOS suministró de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, estipulan los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 como elementos que hicieren ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones, en primer lugar, que la suscripción de la vinculación, no provenga la afiliada, lo cual para el presente caso no ocurrió, pues fue la señora **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA,** quien de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. así como se expresa en el formulario de vinculación.

En segundo lugar, que la afiliación se hubiera efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, pues la demandante de manera consiente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones, se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A.

Sobre la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento:

En cuanto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia para concluir que no le asiste razón a la parte demandante.

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. *Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*

2. *Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*

3. *Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: "*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.*"

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

"(…) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y sí tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.

Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (…

Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (…)" (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)

Asimismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctor Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta:

> "... cómo puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó".
>
> "... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...".

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

> " El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.
>
> Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

No estaba incursa en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera *«voluntaria»*, y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido *«presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo […]»*, pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que ***«no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».***

Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto *«se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:*

En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó*:*

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política". (Negrillas y cursivas fuera del texto).

<u>La demandante no es beneficiaria del Régimen de Transición</u>

La demandante no era beneficiaria del régimen de transición, por razón de la edad, por lo que la afiliada tampoco sería beneficiaria del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así*: "Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida".* Lo anterior, tiene su explicación lógica, y es precisamente el no poder aplicar una normatividad anterior a la Ley 100 de 1993 a los fondos privados que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

De igual manera, la demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

Importantísimas razones para señalar que no es procedente su traslado automático o en cualquier tiempo al RPM, teniendo en cuenta precedentes jurisprudenciales de las sentencias C – 789 de 2002, SU 130 de 2013, SU 062 de 2010 y C – 1024 de 2004.

Corolario a lo anterior, de igual manera, NO es posible su regreso al RPM por expresa prohibición del literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003, porque la demandante tiene en la actualidad 57 años, al respecto la norma ordena:

" e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, la afiliada no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de v De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en **Sentencia C-789/02**, donde señaló:

"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarias, además porque ***el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo*** *en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*

De ahí que ***<u>los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa</u>****." (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).*

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. ***<u>Máxime cuando dicho</u>***

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. *(…)"* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Sobre el punto de las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

"Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma- la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición".

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al Régimen de Ahorro Individual, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el sistema de Ahorro Individual.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBA. -

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

5.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)

5.3. DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las cuales adjunto a este escrito de contestación:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

- Historial de vinculaciones SIAFP.
- Consulta Individual por Cliente.
- Historia laboral OBP.
- Reporte de días acreditados.
- Artículo Periódico el Tiempo.

5.4. PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VI. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 54-A. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se reconoce valor a los documentos apócrifos.

VII. EXCEPCIONES DE FONDO.

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO: Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora, efectuó el traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, entonces administrado por el Instituto de Seguros Sociales al RAIS en el año 2003.

De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que, si el actor consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en el traslado antes mencionado, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 22 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la recisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOSS.A.

2. PRESCRIPCIÓN: Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, me permito proponer la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que este reclamando el demandante, así como todos aquellos derechos que se evidencien dentro del proceso y

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad.

Lo anterior en consonancia con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., que establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas. Así mismo, dependiendo las circunstancias, en el eventual caso se declare prescrito el derecho bajo los parámetros establecido en el art. 1750 del Código Civil.

3. COMPENSACIÓN Y PAGO: Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para que opere sobre las sumas que traslado o llegaré eventualmente a trasladar mi representada a la AFP que se afilió la parte demandante.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, **FALTA DE CAUSA Y OBJETO** y la de **PAGO** por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO" y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

6. BUENA FE: En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor la demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

7. INNOMINADA o GENÉRICA: Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

"*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*"

8. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOSS.A., goza

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

9. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD: Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de ineficacia solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la parte Demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

10. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.:

Excepción que oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA" y que se fundamenta en el hecho de que aun ubicándonos nuevamente en el remoto e hipotético escenario de aceptar que la afiliación del actor al RAIS, hubiera estado afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, que en todo caso, no serían ni objeto, ni causa ilícita, tendríamos que la misma fue saneada por ratificación de las partes, ratificación que se vio reflejada en el hecho de que el actor NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

11. VALIDEZ DE LA VINCULACIÓN INICIAL AL SISTEMA GENERAL EN PENSIONES ESPECIFICAMENTE AL RAIS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Resaltando que la demandante no presento traslado entre regímenes, teniendo en cuenta la suscripción del formulario de afiliación de la demandante con mi representada se dio como vinculación inicial al sistema general de pensiones, por lo tanto, la demandante NUNCA ha estado vinculada al RPM.

VIII ANEXOS.

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

Todos los documentos relacionados en el numeral **5.2** y **5.3.** Del **CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** de esta contestación.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Escritura Pública No 832 del 4 de junio de 2020, donde se me otorga poder por la entidad demandada.

Certificado de existencia y representación de la Demandada Colfondos S.A.

IX. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor(a) Juez, muy atentamente,

CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
TP 199.923.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 26 de Mayo de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados → Personas → Aportantes → Pagos → Estadísticas → Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Historia Laboral → Rec

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:58:28 AM
Afiliado: CC 52204442 ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 52204442

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-04-06	2004/04/16	COLFONDOS			1995-04-06	1999-06-30
Traslado de AFP	1999-05-26	2004/04/16	COLPATRIA	COLFONDOS		1999-07-01	2000-03-31
Traslado de AFP	2000-02-14	2004/04/16	COLFONDOS	COLPATRIA		2000-04-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 52204442

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-04-06	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1999-05-26	1999-09-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	COLFONDOS
1999-05-26	1999-06-21	06	TRAS. RECHAZ. POR AFILIACION SIN FIRMA	COLFONDOS	COLPATRIA
1999-05-26	1999-06-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	COLFONDOS
2000-02-14	2000-10-30	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLFONDOS	
2000-02-14	2000-03-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	COLPATRIA

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 26/05/2023
Identificación: C.C 52204442
Afiliado: ABRIL GARCIA ELIDA YAZMIN

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1401,29	Días acred. en el Fondo	9809
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS	34,29	Días acred. otras AFPS	240
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1435,57	Total días acreditados	10049
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1435,57	Total días para B y P	10049

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1995/06/02	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1995/07/07	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1995/08/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1995/09/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	390.000	390.000	COT. DEL MISMO FON	1995/10/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	390.000	390.000	COT. DEL MISMO FON	1995/11/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	390.000	390.000	COT. DEL MISMO FON	1995/12/04	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	390.000	390.000	COT. DEL MISMO FON	1996/01/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	1996/02/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	1996/03/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	1996/04/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	1996/05/07	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	1996/06/04	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	1996/07/04	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	1996/08/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	1996/09/10	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	1996/10/08	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	1996/11/08	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.985	549.985	COT. DEL MISMO FON	1996/12/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	549.985	549.985	COT. DEL MISMO FON	1997/01/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	390.015	390.015	COT. DEL MISMO FON	1997/02/07	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.007	665.007	COT. DEL MISMO FON	1997/03/13	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.000	665.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/08	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.000	665.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.000	665.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.000	665.000	COT. DEL MISMO FON	1997/07/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1997/11/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/09	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/02/04	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/04	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/04	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.000	835.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/03	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.035.000	1.035.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.035.000	1.035.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.035.000	1.035.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/02	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.535.000	1.535.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.400.000	2.400.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/05	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/06	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/08	4,29	800246963	UNIVERSAL MUSIC	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. EXTERNAS	30	30	1.300.000	1.300.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/08	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/08	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/04	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/03	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/04	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/04	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/05	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/05	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.600.000	2.600.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/06	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/10	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/08	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/06	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/08	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/06	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/04	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/06	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/11	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/05	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/05	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/08	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/09	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/14	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/07	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	15	30	1.019.000	2.082.308	COT. DEL MISMO FON	2003/03/05	4,29	830000323	C D SYSTEMS DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/08	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/12	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/10	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/11	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/08	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/10	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/09	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/09	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/08	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	15	15	179.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/10	2,14	830025568	LINEAS CREATIVA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/07	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/02	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/02	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/01	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/01	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/03	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/02	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/29	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/03	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/08	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/05	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/16	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/12	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/05	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/12	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.000	600.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/07	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/07	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/08	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/06	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/09	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/07	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/14	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/12	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/11	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/13	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/16	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/13	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/15	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/13	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/06	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/08	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/18	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/28	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/12	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	868.000	868.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/12	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/09	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/04	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/30	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/10	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/09	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/13	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/05	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/02	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/07	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/06	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/13	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/14	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.000	994.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/30	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/12	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/06	4,29	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	29	29	996.000	1.030.345	COT. DEL MISMO FON	2010/04/29	4,14	830138075	JAZZ PRODUCCION	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/19	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/16	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/04	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/04	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/05	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/01	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/28	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/05	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/04	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/15	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/28	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/31	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/30	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/30	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/27	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/01	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/30	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/31	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/16	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/27	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/30	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/05	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/02	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/01	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/22	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/04	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/04	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/04	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/16	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/20	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/02	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/05	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/17	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/02	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/18	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/01	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/15	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/12	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/05	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/04	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/02	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.001	5.000.001	COT. DEL MISMO FON	2021/01/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/02	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/14	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/11	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/15	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/08	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/17	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.001	5.000.001	COT. DEL MISMO FON	2022/01/24	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.001	5.000.001	COT. DEL MISMO FON	2022/03/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/07	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/09	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/15	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/03	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/10	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/02	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/05	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.001	8.000.001	COT. DEL MISMO FON	2023/01/19	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/13	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/06	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/30	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/05	4,29	830104769	MAX TRAILER SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOLICITADO POR	mhrsalam 172.27.5.200
FECHA Y HORA	26/05/2023 09:15:30
ENTIDAD	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 52204442	ABRIL	GARCIA	ELIDA	YASMIN
Asofondos	C 52204442	ABRIL	GARCIA	ELIDA	YAZMIN

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
N 860352556	A-I EXPRESS INTERNACIONAL S.A.	LABORAL	POST 94	27/02/1995	28/02/1995	2	$12,000	
N 860352556	A-1 EXPRESS INTERNACIONAL S A	LABORAL	POST 94	01/03/1995	12/03/1995	12	$72,000	
N 800246963	POLYGRAM COLOMBIA S A	LABORAL	POST 94	01/03/1995	31/03/1995	31	$210,000	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
0	0.00	0	0.00	0	0.00	45	6.43	0	0.00	12	1.71

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS DIAS: 0 SEMANAS: 0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS DIAS: 33 SEMANAS: 4.71

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	74031601170	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

MIS - Nulidades

JD
Jose Alejandro Fraile Duque
ANALISTA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS

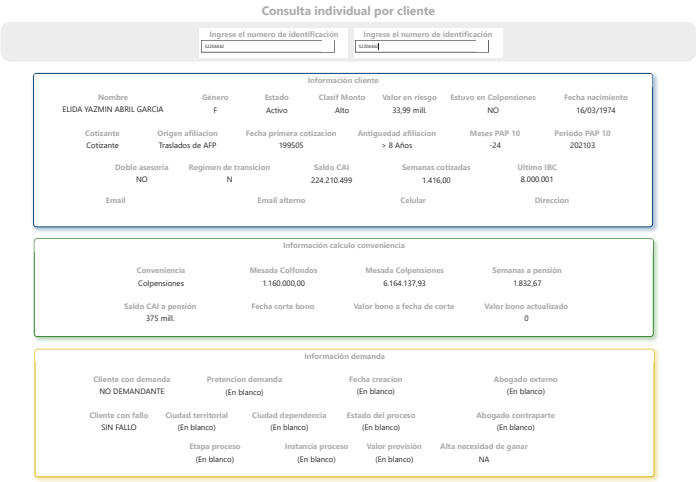

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación: 12206642

Ingrese el numero de identificación: 12206642

Información cliente

Nombre	Género	Estado	Clasif Monto	Valor en riesgo	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento
ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA	F	Activo	Alto	33,99 mill.	NO	16/03/1974

Cotizante	Origen afiliacion	Fecha primera cotizacion	Antiguedad afiliacion	Meses PAP 10	Periodo PAP 10
Cotizante	Traslados de AFP	199505	> 8 Años	-24	202103

Doble asesoria	Regimen de transicion	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC
NO	N	224.210.499	1.416,00	8.000.001

Email	Email alterno	Celular	Direccion

Información calculo conveniencia

Conveniencia	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
Colpensiones	1.160.000,00	6.164.137,93	1.832,67

Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
375 mill.			0

Información demanda

Cliente con demanda	Pretencion demanda	Fecha creacion	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Etapa proceso	Instancia proceso	Valor provisión	Alta necesidad de ganar
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

Microsoft Power BI 37 de 37

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

270

1-15 BOG

JB

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

	PRECIO	PRECIO	VARIACIÓN	VOLUMEN	VALOR	CAPITALIZACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

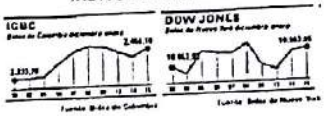

MONEDAS

País	Por unidad	Por dólar + $ 2.332,00
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDOS

Administradora	Fondo	Ene. 16
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

Fiduciaria	Fondo	Ene.
[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Guzmán, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidenta de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que "es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague".

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con la cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Patiño.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de liquidez.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, inicia un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 en el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos no descargables y los que son atendidos por comercializadoras que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se encuentran en los siguientes hechos:

FECHA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló periodo de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y en cumplir el plazo señalado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004 mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, – y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión – podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte · Porvenir · PROTECCIÓN · Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com
Scanned by CamScanner

271
SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO
269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio

A DUENDES COMPRAS

La devolución del IVA es una medida que ya se ha aplicado en otros países, como Estados Unidos. La intención es que por el mecanismo tres veces al año se devuelva los saldos de los IVA pagados a los usuarios del sistema financiero.

La devolución del IVA contemplada en la reforma tributaria aprobada por el Congreso a finales del 2003 comenzará a todos los usuarios este cuarto trimestre que se inicia hoy hasta desde el primero de enero del presente año, pero no beneficiarán a aquellos que se inscriban en diciembre.

Aunque la Dian está seguro de que los usuarios del sistema financiero van a estar muy atentos a los cruces de cuentas, el director de la entidad, Luis Alberto Moreno, sí espera que haya mayor actividad.

Por ejemplo, se calcula que en un año de 30.000 pesos de IVA que se pagaron en promedio por una mujeres de 40.000 pesos. Como la devolución equivale a 2 puntos de IVA pagado se devolverá unos por 14.000 pesos.

Para la Dian este personal, dijeron, que se trata de disminuir la evasión y se puede hacer con el cruce de cuentas. Como los vendedores tienen que declarar ante la Dian los ingresos que tienen, se puede hacer el cruce de cuentas.

La devolución del IVA será puesta en marcha por la Dian una vez que se hayan recibido actuaciones por una [illegible] en Cali, pero lo que sí está claro es que en enero y febrero se iniciará mayor información a quienes pueden para que sean de [illegible] como [illegible].

Mayor control

Aunque la devolución será [illegible] el control será [illegible] de [illegible] en cuanto de que por [illegible] de [illegible] los [illegible] provisorio.

Por ejemplo, se calcula que en un año de 30.000 pesos de IVA que se pagaron en promedio por una mujeres de 40.000 pesos. Como la devolución equivale a 2 puntos de IVA pagado se devolverá unos por 14.000 pesos.

Para la Dian este personal, dijeron, que se trata de disminuir la evasión y se puede hacer con el cruce de cuentas. Como los vendedores tienen que declarar ante la Dian los ingresos que tienen, se puede hacer el cruce de cuentas.

La devolución del IVA será puesta en marcha por la Dian una vez que se hayan recibido actuaciones por una [illegible] en Cali, pero lo que sí está claro es que en enero y febrero se iniciará mayor información a quienes pueden para que sean de [illegible] como [illegible].

Para [illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible] de

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre; en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay uno · Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN Desde el presente protege tu futuro · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

Scanned by CamScanner

313957

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

199923
Tarjeta No.

09/02/2011
Fecha de Expedicion

10/12/2010
Fecha de Grado

JEIMMY CAROLINA
BUITRAGO PERALTA

53140467
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 53.140.467

BUITRAGO PERALTA
APELLIDOS

JEIMMY CAROLINA
NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

142480

C 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA · **O+** G.S. RH · **F** SEXO

14-OCT-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500100-00884984-F-0053140467-20170223 **0053**65688A 1 9999053604

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832)

DE FECHA: CUATRO (4) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

I. ADICIÓN A PODER ---------- SIN CUANTÍA

II. PODER GENERAL. ---------- SIN CUANTÍA

III. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES. ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ---------- NIT. 800.149.496-2

APODERADOS

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

ROBERTO CARLOS LLAMAS

JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA

GLORIA FLOREZ FLOREZ

CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ

RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS

LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS

JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ

YEZID GARCIA ARENAS

GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD

IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO

PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065944014

Ca362663096

109DKDGGA9aGIVBHDJ

16 Notaría

Cadena S.A. NN 990990590 02-03-20

10931MZC5a9EOG8E

MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR----------
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS ----------
MIGUEL ANGEL ARJONA ----------
MONICA ANDREA LOZANO TORRES----------
YEUDI VALLEJO SANCHEZ----------
LILIANA BETANCUR URIBE ----------
JUAN FERNANDO GRANADOS TORO----------
ANDREA CASTRILLON ZULUAGA ----------
SINDI DAYANA SEPULVEDA PINTO----------
ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO ----------
PAULINA TOUS GAVIRIA----------
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA----------
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO----------
CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ----------
KATHERINE URIBE TREJOS----------
ANDRES GONZALEZ HENAO ----------
JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO----------
JAIR FERNANDO ATUESTA REY ----------
JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA----------
JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ----------
ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE ----------
YULIANA ANDREA TORO VELEZ----------
NATALIA PUERTA CALDERON----------
MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO----------
LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON ----------
ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ----------
VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA ----------
CAMILO ERNESTO REY----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor **GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA**, según Resolución número 4334 del 29 de mayo del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones: ———

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2**, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento: ———

PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinte ochenta y dos (2082) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010), a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cuatro (584) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919, y Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Cadenas s.a. Notaría 16 02-03-20

10936a5E9G5E8MZC

233.384 C.S.J., y **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016019370 y Tarjeta Profesional No. 267.511 C.S.J quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:----------

2. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ---

TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **GLORIA FLOREZ FLOREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ----------

3. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. –

CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y siente noventa y cinco (3795) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, y Tarjeta Profesional No. 137.767 C.S.J; y **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13719501 y Tarjeta Profesional No. 129.307 C.S.J; **ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS** , identificada con cedula de ciudadanía No. 1098772440 y Tarjeta Profesional No. 328.353 C.S.J; **LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1095914455, y Tarjeta Profesional No. 290.079 C.S.J; **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026276600, Tarjeta Profesional No. 319.323 C.S.J; **FELIPE ANDRES**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

MALDONADO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116804075, Tarjeta Profesional No. 326.603 C.S.J., quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ——————————————

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ————

QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta sesenta y nueve (4069) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72290185, Tarjeta Profesional No.191.552 C.S.J quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————

5. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ————

SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cero nueve noventa y seis (0996) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), e inscrita el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), a **YEZID GARCIA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93394569, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————

6. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. –

SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. 02-03-20

10934E9GZE8MZC5a

Pública número tres setenta y uno (371) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a **GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36554300, Tarjeta Profesional No. 135.898 C.S.J. quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ----------

7. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22367975, **PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO,** identificada con cédula de ciudadanía No.45475750, quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ----------

8. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

NOVENO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta y siete cero uno (4701) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129582383; **MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1143374236, Tarjeta Profesional No. 288.709 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y tres setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veinte (20) noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), a **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36175987, Tarjeta Profesional No. 41.912 C.S.J.; **MIGUEL ANGEL ARJONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17154826, Tarjeta Profesional 12.942 C.S.J; **MONICA ANDREA LOZANO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40783806, Tarjeta Profesional No. 112.483 C.S.J; **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91475103, Tarjeta Profesional No. 96.936 C.S.J; **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79963537, Tarjeta Profesional No. 124.221 C.S.J; **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.544 , Tarjeta Profesional No. 132.104 C.S.J; **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con cédula No. 79870592, Tarjeta Profesional No. 114.233 C.S.J; **ANDREA CASTRILLON ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín, y Tarjeta Profesional 171.696 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———

10. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **SINDI DAYANA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca362663093

10933GME8MZC5a9E

SEPULVEDA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128387018, Tarjeta Profesional 252.754 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———————————————————————

11. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.————

DÉCIMO SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8285008, **PAULINA TOUS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42137888; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

12. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10020115; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ————

13. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ————

DECIMO CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública número veintisiete cincuenta y ocho (2758) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a **FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12971749, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————————

14. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DECIMO QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77092497, Tarjeta Profesional No. 205.631 C.S.J, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————————

15. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **KATHERINE URIBE TREJOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1028018538, Tarjeta Profesional No. 291.557 C.S.J., quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————————

16. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10903GAGaGAHDIGD

Cadena s.a. NIT 830.059.350 02-03-20

10932E8MZC6a9EGG

712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ANDRES GONZALEZ HENAO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10004318, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

17. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinticinco trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91510758, Tarjeta Profesional No. 219.124 C.S.J; **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023011757, Tarjeta Profesional No. 275.001 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———

18. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

19. En General los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

DECIMO NOVENO: otorgar poder amplio y suficiente a **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA** identificada con el número de cédula 1020408612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 298.531 del CSJ, **JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,** identificada con el número de cédula 1020443055 de Bello, con Tarjeta Profesional No.297.062 del CSJ, **ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52969989, Tarjeta Profesional No. 208.227 del C.S.J.; **YULIANA ANDREA TORO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144071983, Tarjeta Profesional No. 312.237 C.S.J. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca362663091

Aa065944019

10DADGGAGaGDHDJ

Notaría 16

Cadena S.A. 02-03-20

10931MZC5a9EEG8E

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. ----------

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. ----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

VIGESIMO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. quinientos ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), bajo el número 00037087 del libro V, a **NATALIA PUERTA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128422929, Tarjeta Profesional No.236.389.del C.S.J. ——

VIGESIMO PRIMERO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete (4467) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040783 del libro V, a **MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032442336, Tarjeta Profesional No.285.556.del C.S.J. ——

VIGESIMO SEGUNDO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil quinientos trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00042020 del libro V, a **LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020785385, Tarjeta Profesional No.291.386 .del C.S.J. ——

VIGESIMO TERCERO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil treinta y uno (4031) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040782 del libro V, a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012370249, Tarjeta Profesional No.222.398 .del C.S.J. ——

VIGESIMO CUARTO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil novecientos cincuenta y tres (2953) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo los números 00036276, 00036277, y 00036278 del libro V, a **VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095927238, Tarjeta Profesional No.236.771 .del C.S.J. ——

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT 830059540 02-03-20

10936a5E9GAE8MZC

VIGESIMO QUINTO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. tres mil trescientos setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), bajo los números 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847 del libro V, a **CAMILO ERNESTO REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173, Tarjeta Profesional No.131.386 .del C.S.J.—

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.——————————

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ———

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).**——————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica,, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ——————————————————————

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ——————

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ——————

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa(n) al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. ——————————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065944021

Ca362683089

10S0GBHDIGDAig9

Notaría 16

Cadena s.a. 02-03-20

10934A9G9E8MZC5a

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduria Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación

notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ——

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.——

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números: ——

Aa065944014 - Aa065944015 - Aa065944016 - Aa065944017 - Aa065944018 - Aa065944019 - Aa065944020 - Aa065944021 - Aa065944022.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Aa065944022

Ca362663088

10902 9aGHDIGDAJ

Notaría 16

Cadena S.A. NIT 830.059.540 02-03-20

10933G8E8MZC5a9A

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	$ 493.600.oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	$ 6.600.oo
FONDO NAL. DEL NOT	$ 6.600.oo
IVA	$ 183.483.oo

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

C.C. 17657757 de Florencia

DIRECCIÓN: Calle 67 # 7-94 piso 21

TELÉFONO / CELULAR: 3765155

E-MAIL: jtrujillo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Servicios Financieros

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI_X_NO__

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO_X_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT. 800.149.496-2**

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.3 Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. EDUARDO VERGARA W. GABRIEL E. VERGARA ACOSTA

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISEIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Número de Expediente

Identificación Por El Usuario

Fecha

RAD: 7050-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LIQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

--

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-
recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

---

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para

ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

---

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

---

las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

---

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

--

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

---

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

---

--

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

---

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

---

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

---

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

---

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896

de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

---

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

---

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712

de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

---

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

---

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

---

--

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

---

podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para

efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

---

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

---

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales

o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola

Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

---

--
terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

---

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

---

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

---

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

---

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

País, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir,

transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

---

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

---

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

---

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain
Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

---

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

---

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

---

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

--

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

--

D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

---

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022

Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

---

--

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor(a):
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**

RAD.: 11001310538202200305 00.

Asunto: llamamiento en garantía aseguradora.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado (a) especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea **llamada en garantía a** la ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Javier José Suárez Esparragoza o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2
- DEMANDANTE, **ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA,** (en adelante la parte demandante)
- ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Javier José Suárez Esparragoza o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso se llama en garantía a la ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2.

III. NARRACCIÓN DE HECHOS

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.

(i) Desde el 06 de abril de 1995, 30 de junio de 1999.
(ii) Desde el 01 de abril de 2000, vigente hasta la fecha actual.

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.

5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 para que se profieran las siguientes condenas:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con Nit. 860.002.503-2** quien responda por ellos.
3. De manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre Colfondos S.A. y la Llamada en Garantía para el caso del afiliado demandante.
4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Llamada en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. los cuales disponen:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…)

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

Competencia del Juez Laboral

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:
…
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 en virtud de las póliza (s) suscritas las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, y la No. 6000-0000015-01 y 02, No. 6000-0000018-01 y 02, suscrita entre mi representada y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

Llamada en garantía: Carrera 10 No. 16-39 de la ciudad de Bogotá y en la Av Dorado # 68B -31 Torre 2 Dirección Torre Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 94 de esta ciudad o al correo de notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Del señor Juez, muy atentamente,

CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
T.P. 199.923.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Nit: 860.002.503-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019486
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Doraro No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (6).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83959 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83977 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83972 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girara bajo el nombre de sucursal BOGOTA CENTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Acta No. 1275 de la Junta Directiva del 10 de diciembre de 2008, inscrito el 24 de abril de 2009 bajo el No. 00176852 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 07 de Bogotá D.C. del 12 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 933674 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., también podrá girar bajo la denominación SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Escritura Pública No. 3274 de la Notaría 07, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179386 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSORA BOLIVAR S A. que se

---

constituye.

Por Escritura Pública No. 1855 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521091 del libro IX, La sociedad de la referencia (absorbente) mediante adquisición con fines de absorción (fusión) absorbe a LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1287 del 7 de junio de 2018, inscrito el 25 de junio de 2018 bajo el No. 00169216 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil contractual No. 11001310301620170002 6 de: Alejandro Abril López, María Cristina Abril López y Diego Armando Abril López contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1364 del 19 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169551 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001400303920180027500 de: Ligia Huertas Rodríguez contra: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 103 del 21 de enero de 2020, inscrito el 5 de Febrero de 2020 bajo el No. 00182970 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Cartagena (Bolívar), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2019-00328 de: Abelardo Suarez Arteaga CC. 70.384.767, Contra: COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR SA, Elias Kalil Barbur Haiek CC. 1.047.402.326, Michel Elias Barbur Chejuan CC. 73.085.553, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0157 del 01 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 66001400300220200049100 de Luz Alba Marín Bueno CC. 30384366, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual fue inscrita en

---

esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187391 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 110 del 11 de marzo de 2021, el Juzgado 02 Civil Oral Municipal de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso prescripción responsabilidad civil extracontractual No. 70-001-40-03-002-2020-00229-00 de Nelly Gonzalez Navarro CC. 32.695.222 apoderado: Cira Corrales Romero CC.64.583.314, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188172 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 27 de abril de 2021, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680013103006-2021-00061-00, de Justiniano Garces CC. 18.900.032, Rosa Rodriguez Lizcano CC. 42.400.039, Paulina Albarracin Albarracin CC. 37.751.333, obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo Jorge Andrey Garces Albarracin TI. 1.096.064.311, Cruz Mauricio Garces Rodriguez CC. 91.519.479, Cesar Javier Garces Rodriguez CC. 91.282.301, Linda Leidy Katherine Mendez Contreras CC. 1.098.736.445 y Lucrecia Albarracin De Albarracin CC. 28.119.537, contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL LISTO OPERADOR LOGISTICO S.A.S. - C.I. LISTO OPERADOR LOGISTICO S.A.S., representada legamente por Henry Cubides Olarte CC. 1.094.204, Yansen Saldarriaga Agudelo CC. 72.213.416, COLTANQUES S.A.S representada legamente por Henry Cubides Olarte CC. 1.094.204, COLVANES S.A.S. - ENVIA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S. representada legamente por Eduardo Giraldo Mejia CC. 3.228.090 y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S.A. representada legamente por Juan Carlos Franco Mendoza, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188855 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de diciembre de 2039.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; D. Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma, cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía, o prestar dinero sobre los mismos; E. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la compañía, o en las de cualquier rama o sección de sus negocios, o cualesquiera otra ventaja o privilegio; F. Comprar o adquirir a cualquier otro título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue G. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma; H. Incorporase en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejante a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías, o fusionarse con ellas; I. Adquirir bienes raíces para el

---

desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos, o los que le sean entregados en dación en pago de deudas o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir, cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; K. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia, con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; N. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros; O. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva. P. En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses con compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $38.688.000.000,00
No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 126 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 02735583 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	**********
Segundo Renglon	Nicolas Cortes Kotal	C.C. No. 000000080415869
Tercer Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Diego Ernesto Molano Vega	C.C. No. 000000006775573

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142
Segundo Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Tercer Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996
Cuarto Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Mario Fernando Rojas Escobar	C.C. No. 000000079782452

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2009 con el No. 01292422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2017 con el No. 02257382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Adolfo Roa Camargo	C.C. No. 000000080067003 T.P. No. 90879-T

Por Documento Privado del 5 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No.

02445907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 375 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006, inscrita el 22 de febrero de 2006 bajo el No. 10369 del libro V, y ampliada mediante escritura pública No. 309 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2008, inscrita el 05 de marzo de 2008 bajo el No. 13362 del libro V, compareció Jorge Enrique Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8. 255. 153, de Medellín, obrando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora Marcela Ramírez Rubiano, también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047 expedida en Bogotá, para que en relación con los seguros de vida individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores, y últimos gastos, realice los siguientes actos: A). Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B). Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D). Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. Segundo: Que las anteriores facultades pueden ser ejercidas cuando la reclamación sea igual o inferior a ciento ocho (108). salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1388 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031716 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827 en su calidad de presidente de la compañía primero que actuando en representación de

---

la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, a Eliana María Esquivia Martelo, mayor de edad, vecina de Bogotá ., identificada con la cédula de ciudadanía número 50.967.337 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de directora de pensiones, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y dé rentas vitalicias: A). Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias. B). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional C). Suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D). Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E). Solicite a los afiliados, pensionados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguro previsionales de invalidez sobre vivencia y rentas vitalicias y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. F). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, las solicitudes de calificación y revisión de calificación de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con está aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza da renta vitalicia G). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por éstas con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a las administradoras de fondos de pensione que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia. H). Atienda cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación de invalidez I). La apoderada queda además facultada para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

---

23 de noviembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036530 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alba Paola Daza Parra identificado con cédula ciudadanía No. 52.331.172 de Bogotá D.C., para que mientras permanezca en el cargo actual de gerente nacional de ARL, represente a la compañía en los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesario para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B). Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos, haga el pago respectivo. C). Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D). Represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participe y celebre todos los actos y contratos subsiguientes, en el caso en que le fueran adjudicadas. E). De respuesta a las acciones de tutela impetradas en contra de la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía a nivel nacional. F). De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que reformo el código procesal del trabajo y de la seguridad social, comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta a la doctora daza para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultada para conciliar y comprometer a la compañía. G). Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultada para comprometer a la compañía. H). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por éstas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía y atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Igualmente queda facultada para delegar a los diferentes profesionales que estime convenientes, la asistencia a las audiencias de las juntas regionales y la junta nacional de calificación de invalidez. I). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en proceso judiciales dentro de

---

los cuales se parte la Compañía como Administrara de Riesgos Laborales (A. R. L.).

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16518 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, amplio y suficiente, al doctor Jose María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No.0733 del 18 de mayo de 2010 de la Notaría sesenta y cinco, inscrito el 07 de junio de 2010 bajo el No. 00019486 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a German Duran García identificado con cédula ciudadanía No. 79.387.415 de Bogotá, para que represente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Ante las diferentes entidades estatales de carácter nacional, territorial y/o descentralizadas adelantando todas las actividades que sean necesarias para solicitar la asignación, renovación, manejo, cancelación y demás que se relacionen con los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. El apoderado queda facultado así mismo para participar en los procesos de selección adelantados por las entidades públicas competentes cuyo objetivo sea la asignación o renovación de los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. En ese sentido, queda facultado para la presentación de las ofertas, la participación durante todo el proceso de selección y

---

la participación en las audiencias de asignación o renovación de los mencionados códigos y cualesquiera otras audiencias que se desarrollen dentro de estos procesos.

Por Escritura Pública No. 1394 del 29 de agosto de 2012, inscrito el 26 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023476 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.710.511 para que para que en relación con los seguros de vida, individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores y últimos gastos, realice los siguientes actos: A) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1699 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2012, inscrita el 9 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023877 del libro V, y escritura pública No. 0443 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de abril de 2017 (amplia poder), compareció Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Alberto Amaya Pedraza identificado con cédula ciudadanía No. 209.308 para que en relación con los productos del ramo de salud, realice los siguientes actos: a) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para que verificada la ocurrencia de los

---

siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. D). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. E) Para que represente a la sociedad mandante en las licitaciones públicas y privadas en que participe y pueda celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que fueran adjudicados a la mandante. F) Suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (IPS), profesionales independientes y demás prestadores de servicios de salud y/o proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios; de insumos o medicamentos, de trasporte de pacientes para la póliza de salud de la compañía. El apoderado tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028933 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagón Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A) Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) Solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) Autorizar las

---

pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) Verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029074 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescun Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030287 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

---

confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrgatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes. Que por escritura pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039908 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: A) Representar a las compañías antes entidades públicas. B) Comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) En nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) Otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030293 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad

---

de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por escritura pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030296 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean

---

partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030905 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la Ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el Banco de la República, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031717 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036943 del libro V, en el sentido de

---

indicar que se amplía poder para el apoderado William Martínez Camacho, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 79.647.038 de Bogotá D.C., para que mientras que permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir los contratos de trabajo de los empleados; B). Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores; C). Suscribir la autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; D). Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E). Atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f). Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g). Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2015 inscrita el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 00032367 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 en su calidad de presidente (representante legal), por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a German Bayona Romero, identificado con cédula ciudadanía No. 79.601.207, de Bogotá D.C., para que: mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de medicina laboral, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, las solicitudes de valoración de los afiliados a la

---

Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. B). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. C). Atender cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación. D). El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032914 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realicen nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; B) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley; circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0947 del 13 de junio de 2016, inscrito el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034881 del libro V, modificado por escritura pública No. 1041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 0039716 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado Sergio Ospina Colmenares compareció Javier Jose Suárez Esparragoza mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación

---

de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sergio Ospina Colmenares, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.528, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A) Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). De la compañía. E) Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. F) Comparecer e intervenir en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como practica de pruebas dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato iniciados ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la aseguradora como administradora de riesgos laborales. Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultado para conciliar y comprometer a la compañía. Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante

---

los ministerios de salud y protección social y del trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. Atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037221 del libro V, compareció Jose Javier Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de gestión tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de compañía ante la dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian incluyendo pero no limitándose a: las declaraciones del (I) Impuesto sobre la renta complementarios, (II) De ingresos y patrimonio, (III) IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, (IV) Gasolina y Acpm, (V) Consumo, (vi) Impuesto sobre la renta para la equidad, cree, (VII) De retención en la fuente, (VIII) De patrimonio, (ix) Gravamen a los movimientos financieros, e (X) Individuales y consolidadas de precios de transferencia; b) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante las administraciones de impuestos departamentales, distritales y municipales, incluyendo pero no limitándose a las declaraciones del (I) Impuesto de industria y comercio, (II) De retenciones del impuesto de industria y comercio, (III) Impuesto predial, e (IV) Impuesto de vehículos; c) En particular, se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en los literales (a) Y (b), a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales, información que en caso de requerirse, podrá estar firmada digitalmente por el mandatario. D) Además de las

---

facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades, necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a, la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037223 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038854 del libro V, compareció maría de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038857 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Que actuando en representación de las compañías por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) Conciliar y

---

transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro no 00039231 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 3 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044900 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit 860.002.503-2, de la compañía seguros comerciales bolívar s.a. con Nit 860.002.180-7 y de la compañía capitalizadora bolívar s.a. Con Nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucía Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las

---

agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 945 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2016, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el registro no 00039714 del libro V, modificado por escritura pública No. 1040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 00039715 del libro v, en el sentido de indicar que se amplía poder para la apoderada Aida Constanza Forero Acosta, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en adelante la compañía, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Aida Constanza Forero acosta identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.779 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: a) Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. B) Verificar la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos

---

haga el pago respectivo. C) Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D) Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. E) Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social y ante el Ministerio de Trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Amplia: En relación con el ramo de riesgos laborales: suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L): De la compañía. suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.), Entidades Promotoras De Salud (E.P.S.) Y demás proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1822 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039824 del libro V, modificado por la escritura pública No.1273 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá; inscrita el 13 de agosto de 2018 , bajo el número 00039825 del libro V en el sentido de indica que amplía el poder especial, amplio y suficiente, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a David Leonardo Otero Bahamón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.879 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el

---

ramo de salud: A) Suscriba las respuestas a las acciones de tutela impetradas contra la compañía ante los jueces correspondientes a nivel nacional. B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E) Comparezca e intervenga en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como práctica de pruebas, dentro del trámite de las tutelas e incidentes de desacato iniciados ante los jueces, a nivel nacional, en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de salud. Para que realice en nombre y representación de la compañía los actos allí establecidos en relación con el ramo de salud tanto como para el ramo de vida.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040062 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G)

Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040069 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la compañía de seguros bolívar s.a., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos: a) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el

---

registro no 00040567 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ricardo Andres Mazuera Noriega, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.907 de Bogotá facultándolo para que en el departamento de valle del cauca realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás hormas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales san parte las compañías. G). Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de SEPTIEMBRE de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042212 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de

---

Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042653 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042658 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de

terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
3.592	05--XII-1.939	04 BOGOTA	18--XII-1.939 NO.005.335
2.848	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953-NO.022.864
3.941	12-VIII-1.954	04 BOGOTA	24-VIII-1.954-NO.024.027
6.487	30---XI-1.955	04 BOGOTA	13--XII-1.955-NO.025.065
4.190	23--VII-1.958	04 BOGOTA	31--VII-1.958-NO.027.171
3.930	26-VIII-1.963	04 BOGOTA	24---IX-1.963-NO.032.247
3.391	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09----X-1.964-NO.033.561
3.492	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970-NO.042.746
1.748	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972-NO.003.384
1.335	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975-NO.028.931
00537	10--VII-1.981	24 BOGOTA	04-VIII-1.981-NO.103.983
4.993	08----X-1.987	04 BOGOTA	14----X-1.987-NO.220.903
3.067	19----V-1.988	01 BOGOTA	27----V-1.988-NO.237.195
5.002	23---VI-1.989	29 BOGOTA	28---VI-1.989-NO.268.547
5.966	05---IX-1.991	1A STAFE. BTA.	19---IX-1.991-NO.339.338
6.179	11---XI-1.992	31 STAFE. BTA.	25---XI-1.992-NO.386.929
2.895	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	13---IV-1.994 NO.443.731
3.431	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.727
1.209	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.535.953
0.902	28- IV--1.997	7A STAFE. BTA.	30---IV-1.997 NO.583.233

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001076 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634090 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001978 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646619 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000799 del 29 de abril	00679856 del 13 de mayo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0002101 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00750905 del 31 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000519 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874908 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933674 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000766 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00988826 del 29 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000844 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051126 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135408 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01166412 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178065 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003261 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179386 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000482 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197407 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01304221 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 853 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01374370 del 9 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0792 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01738006 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0606 del 14 de abril de	01931589 del 20 de abril de

---

2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 2015 del Libro IX
E. P. No. 0553 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02094920 del 19 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1855 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02521091 del 1 de noviembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

****Certifica Especiales****
Por Resolución No. 0332 de la Superintendencia de Valores del 17 de abril de 1997, inscrita el 30 de abril de 1997 bajo el No. 583.324 del libro IX, se autorizó una emisión ordinaria de 20.000 bonos por valor de $20.000.000.000,00, y fue nombrado:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal De los tenedores De bonos	FIDUCIARIA UNION S.A FIDUNION S.A.	Nit. 800.145.371

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA COMERCIALES BCM COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR
Matrícula No.:	00551125
Fecha de matrícula:	4 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 To B P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551670
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A AGENCIA CHICO
Matrícula No.: 00586074
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 Pi 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PASADENA
Matrícula No.: 00586128
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01646586
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759514
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.: 01961815
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 8.049.004.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2021 Hora: 00:31:29
Recibo No. AB21618631
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2161863153644

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SEGUROS
BOLÍVAR

COLFONDOS
RECCION GENERAL

2005 ENE -5 P 3:07

CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ANALISIS SIN VERIFICACION DE CONTENIDO

Bogotá, Enero 4 de 2005
G –PEN 3

Señores
COLFONDOS
Atención: Dr. Jaime Restrepo Pinzón
Vicepresidente Jurídico
Calle 67 No. 7-94 Piso 6
Ciudad

Referencia: Envío Póliza de Invalidez y Sobrevivencia No. 5030-0000002-01 y Condiciones Generales

Apreciado Doctor Restrepo:

Teniendo en cuenta que a la fecha no hubo observaciones a la póliza y las condiciones entregadas el día 22 de diciembre de 2004, anexo a esta comunicación una copia adicional de la póliza IS No. 5030-000002-01 y sus condiciones.

Comedidamente le solicito la firma por el representante legal, de los dos ejemplares de la póliza y las condiciones, y el retorno a esta aseguradora de una de las copias.

Cordial saludo,

YOLANDA QUIROGA CRUZ
Gerente de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Anexo. Lo anunciado.

FORMA B-007 (Red. Jun. 04)

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL PRESTADOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 22 de 2004

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

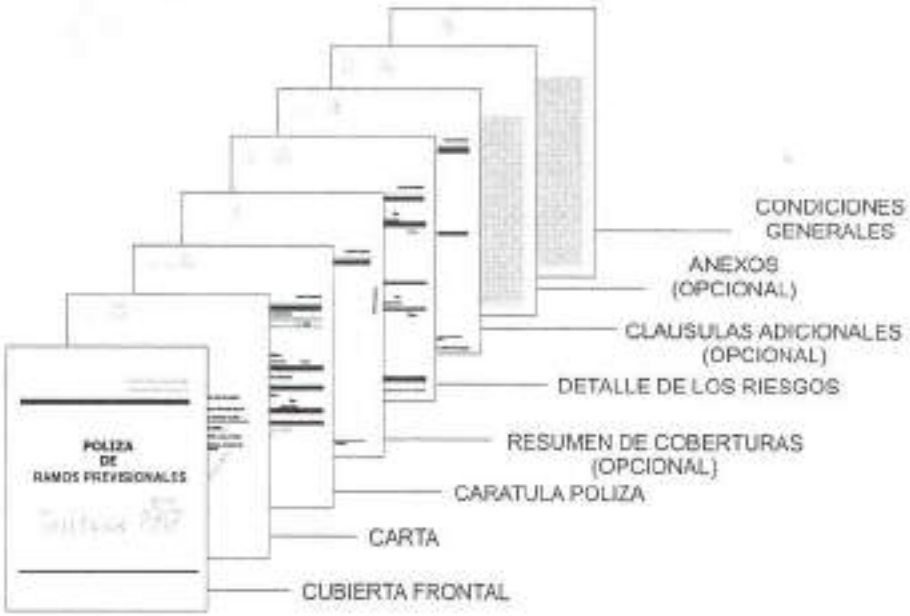

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL 67 7 94 P H	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 22 MES 12 AÑO 2004

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2004 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) ANO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) ANOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado

FORMA B-627 (Rev. Jun. 04)

a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad

administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y

FORMA B-937 (Rev. Jun.04)

el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

FORMA B-497 (Rev. Jun. 04)

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos

FORMA 8-997 (Rad. Jun. 24)

(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantia del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañia, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantia del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañia tiene la facultad de exigir

FORMA B-807 (Rev. Jun. 04)

al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este articulo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.
En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional

Carrera 10 Nº 16 - 39 A.A. 4421
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
Nit 860.002.503-2 • Bogotá D.C., Colombia.

Atención al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122
3 122 122 en Bogotá, desde teléfonos móviles #322
www.segurosbolivar.com

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañia.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

FORMA B-697 (Rev. Jun. 04)

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.

COLFONDOS S.A.
DEPTO. DE SOCIEDADES
DIC 20 '00 24 PM '00

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16-39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

Bogota D.C., Enero 16 de 2006

Señor:
CIA.COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolivar le agradece su fidelidad con nuestra Compañia.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuniquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

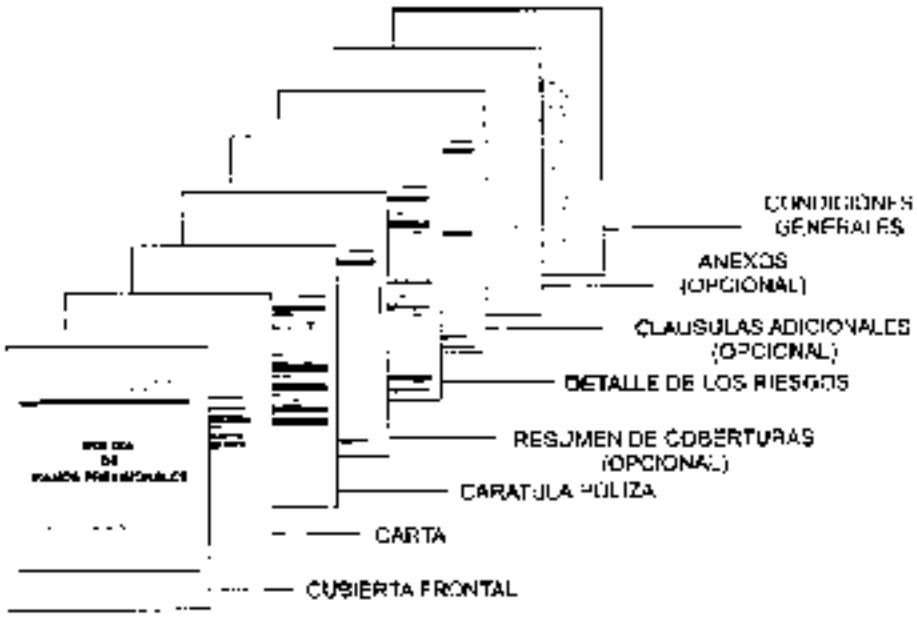

NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121646

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 16 MES 01 AÑO 2006

Vigencia días 0385 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2006 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados 32.127

Datos de Intermediación

[illegible] DIRECCIÓN DE SECRETARÍA DE PENSIONES ASESTO 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Telefónica Venta 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

CARTULA POLIZA ROJA No.

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1.42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: 50

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

CIA.COLJADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL PH C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

OF. DAVIVIR

CLIENTE

BOLIVAR

Bogota D.C., Enero 2 de 2007

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Linea Unica de Servicio al Cliente, [illegible] al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

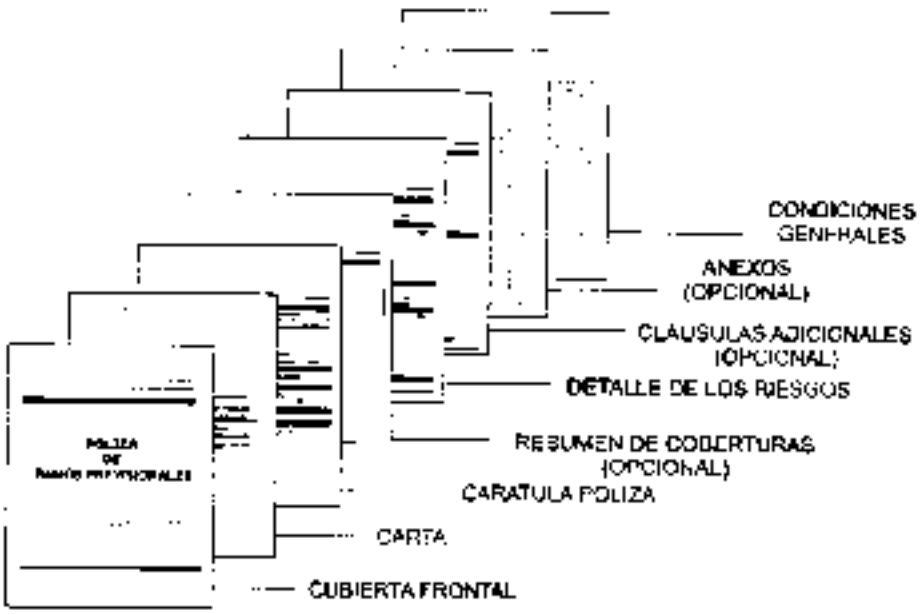

NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 02 MES 01 AÑO 2007

Vigencia dias 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2006 a las 24 hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2007 a las 24 hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicacion 5030 Producto 752

Datos de Intermediación

Metodo de Tarifación No. Asegurados *****0

99919 OF. DAVIVIS AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato

Observaciones

RENOVACION ANUAL. SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1.42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

AFILIADO

SEGUROS BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONSECUTIVOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ASOCIACION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL PH C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

OF. PRINCIPAL

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 9 de 2008

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

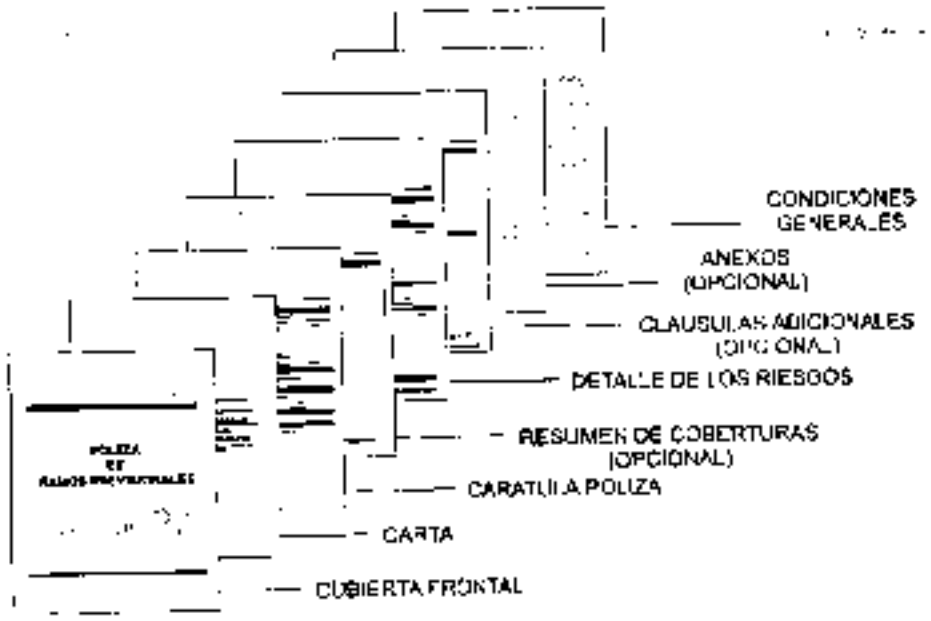

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit 860 002 503-2
Bogotá D.C., Colombia

Carrera 10 No. 15-39 A.A. 4221
Conmutador 341 00 77 Fax 283 0799
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente: Teléfono Verde
01 8000 122 122 en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel #322

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
GIACOLA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	JUR NDOS	496
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 28 MES 12 AÑO 2007

Vigencia días 0366 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2007 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2008 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados 0

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 001 6

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

citi colfondos
JUAN HUMBERTO LOPEZ
Presidente

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Linea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

GIACOLA POLIZA-COLFO

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 0000002 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1.42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

citi colfondos
JAIME HUMBERTO LOPEZ
Presidente

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

5. EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2782349457066050

Generado el 27 de julio de 2021 a las 14:51:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. Es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, sí la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad,

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0606 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2782349457066050

Generado el 27 de julio de 2021 a las 14:51:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.

COLFONDOS S.A.
DEPTO. DE SOCIEDADES
DIC 20 '00 24 PM '00

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16-39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

Bogota D.C., Enero 16 de 2006

Señor:
CIA.COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolivar le agradece su fidelidad con nuestra Compañia.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuniquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

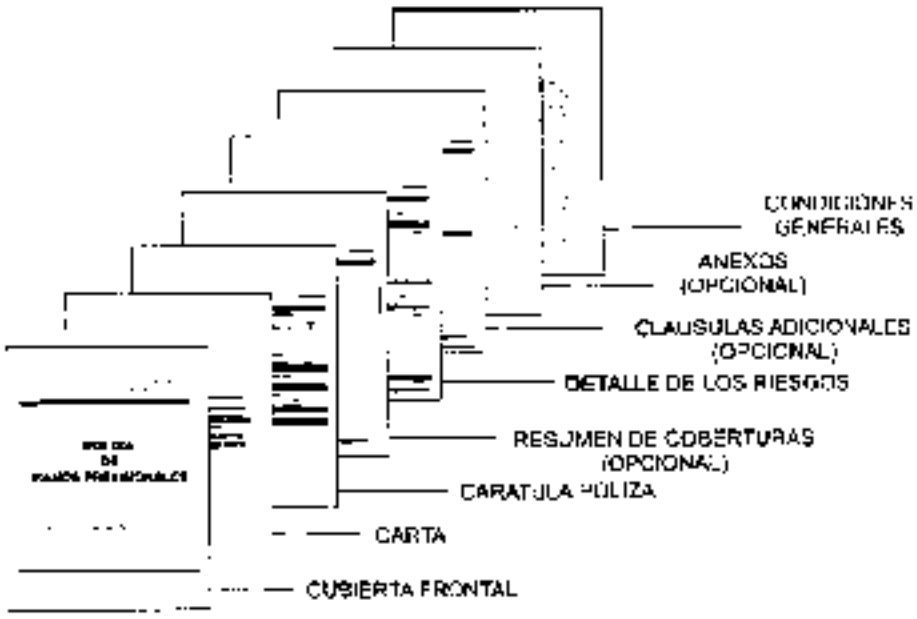

NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121646

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 16 MES 01 AÑO 2006

Vigencia días 0385 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2006 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados 32.127

Datos de Intermediación

[illegible] DIRECCIÓN DE SECRETARÍA DE PENSIONES ASESTO 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Telefónica Venta 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

CARTULA POLIZA ROJA No.

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1.42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: 50

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

COLFONDOS
RECCION GENERAL

2005 ENE -5 P 3:07

CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ANALISIS Y VERIFICACION DE CONTENIDO

Bogotá, Enero 4 de 2005
G –PEN 3

Señores
COLFONDOS
Atención: Dr. Jaime Restrepo Pinzón
Vicepresidente Jurídico
Calle 67 No. 7-94 Piso 6
Ciudad

Referencia: Envío Póliza de Invalidez y Sobrevivencia No. 5030-0000002-01 y Condiciones Generales

Apreciado Doctor Restrepo:

Teniendo en cuenta que a la fecha no hubo observaciones a la póliza y las condiciones entregadas el día 22 de diciembre de 2004, anexo a esta comunicación una copia adicional de la póliza IS No. 5030-000002-01 y sus condiciones.

Comedidamente le solicito la firma por el representante legal, de los dos ejemplares de la póliza y las condiciones, y el retorno a esta aseguradora de una de las copias.

Cordial saludo,

YOLANDA QUIROGA CRUZ
Gerente de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Anexo. Lo anunciado.

FORMA B-407 (Red. Jun. 04)

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL AREOCP

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 22 de 2004

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

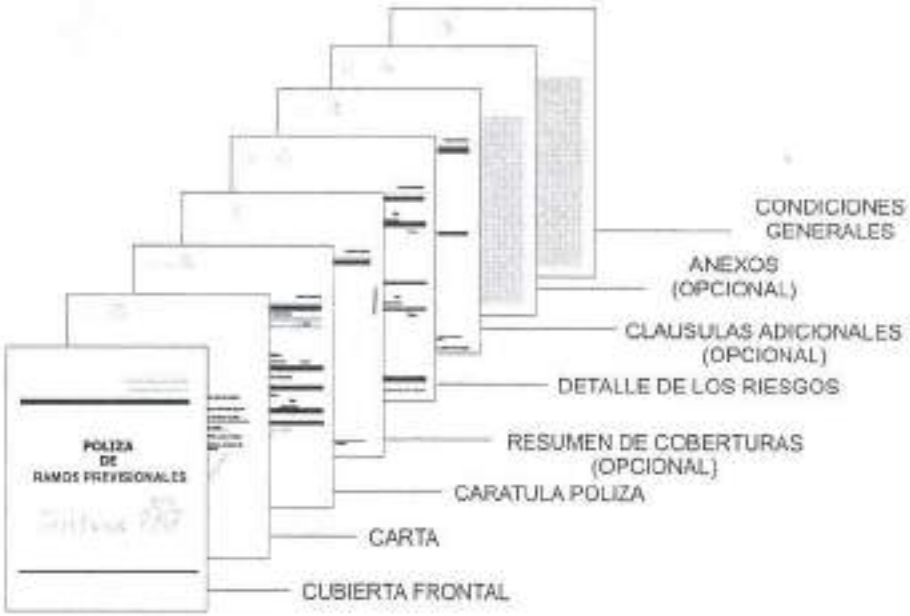

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente,
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 7 94 P H	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 22 MES 12 AÑO 2004

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2004 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

39926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGMNIX 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Linea Unica de Servicio al Cliente Telefono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

T ON LINE CLIENTE CARATULA POLIZA HOJA No.

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) ANO. PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) ANOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañia de Seguros Bolivar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado

FORMA B-627 (Rev. Jun.04)

a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad

administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y

FORMA B-437 (Red. Jun. 04)

el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre integramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

FORMA B-407 (Rev. Jun./04)

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos

Carrera 10 Nº 16 - 39 A.A. 4421
Conmutador 341 00 77 Fax. 283 07 99
Nit 860.002.503-2 • Bogotá D.C., Colombia.

Atención al Cliente Telefono Verde 01 8000 122 122
3 122 122 en Bogotá, desde telefonos moviles #322
www.segurosbolivar.com

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000®

(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantia del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañia, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantia del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañia tiene la facultad de exigir

FORMA B-607 (Rev. Jun. 04)

al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.
En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional

FORMA D-607 (Rev. Jun. 04)

de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

FORMA B-697 (Rev. Jun. 04)

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.

COLFONDOS S.A.
DEPTO DE COBRANZAS
ENE 20 5 24 PM '00
RECIBIDO

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410877
BOGOTA D.C.

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 18 de 2006

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolivar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

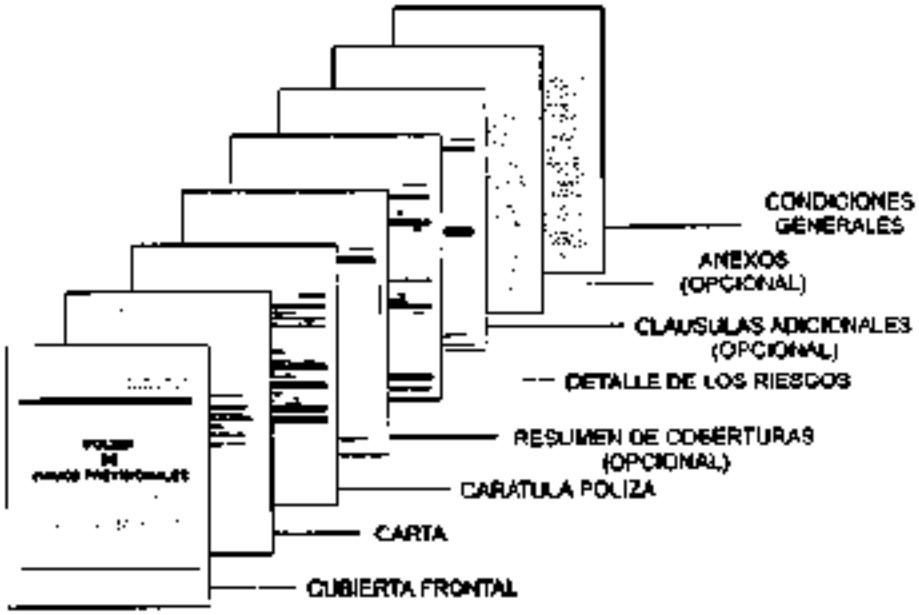

BOLIVAR
NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: Día 16 Mes 01 Año 2006

Vigencia días 0355 Vigencia desde Día 31 Mes 12 Año 2005 a las 24 Hrs Vigencia hasta Día 31 Mes 12 Año 2006 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados 32.127

Datos de Intermediación

99016 CLAVE DIRECTA 26 GERENCIA DE P INVERSIONES AGENTE 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la poliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Única de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

1 ORIGINAL

CARATULA POLIZA NOVA No.

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

1 ORIGINAL

CARÁTULA POLIZA 40.0 N.

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

DATOS DEL TOMADOR
CIA.COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL PH C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR
OF. DAVIVIR

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 2 de 2007

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

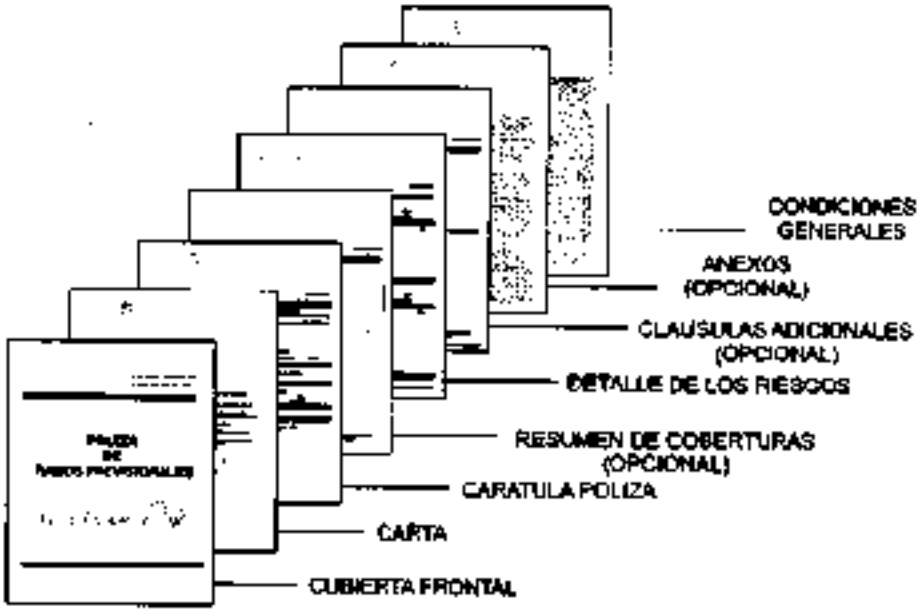

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente, Teléfono Verde
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322

CLIENTE

NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121646

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 02 MES 01 AÑO 2007

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2006 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2007 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No Asegurados ****0

Datos de Intermediación

99926 OF. DAVIVIR AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 3060 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CL FLTE

SEGUROS BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO 5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

DATOS DEL TOMADOR
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL PN C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

****

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 9 de 2008

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañia.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

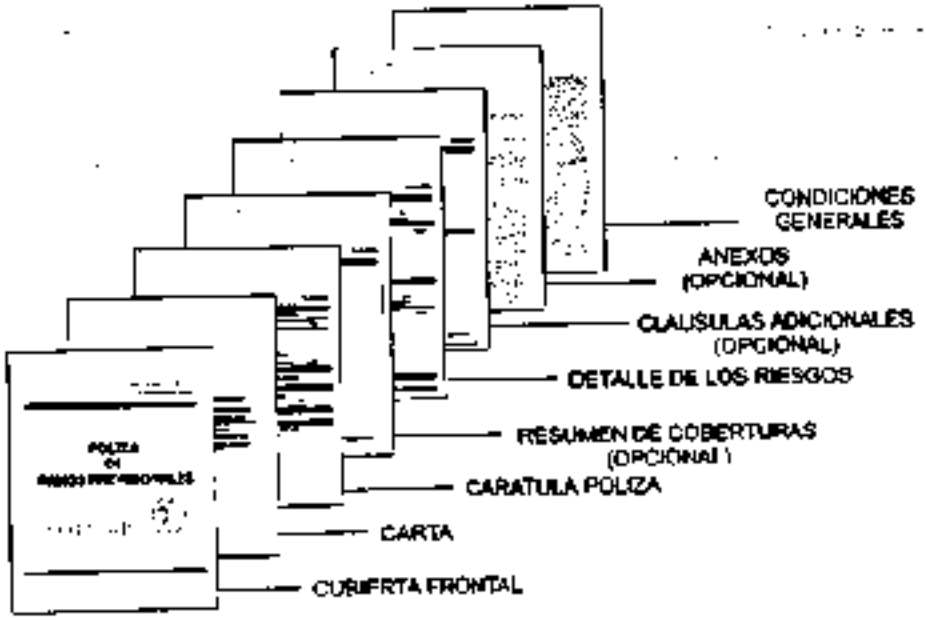

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit 860 002 503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 341 0077 Fax 2830799
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente. Teléfono Verde
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel #322

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA COLADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	JURIDICOS	496
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 28 MES 12 AÑO 2007

Vigencia días 0366 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2007 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2008 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 752

Método de Tarificación No Asegurados

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

citi colfondos
Presidente

REPRESENTANTE LEGAL TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: 90

citi colfondos
JAIME HUMBERTO LOPEZ
Presidente

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

Certificado Generado con el Pin No: 8484030129886709

Generado el 08 de agosto de 2016 a las 15:55:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. Es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, sí la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo

CERTIFICADO NO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0606 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
José Fernney Rojas Cubides Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 79152137	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tecer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 04/09/2001	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8484030129886709

Generado el 08 de agosto de 2016 a las 15:55:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED 322
Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 0008

T. ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Julio 13 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

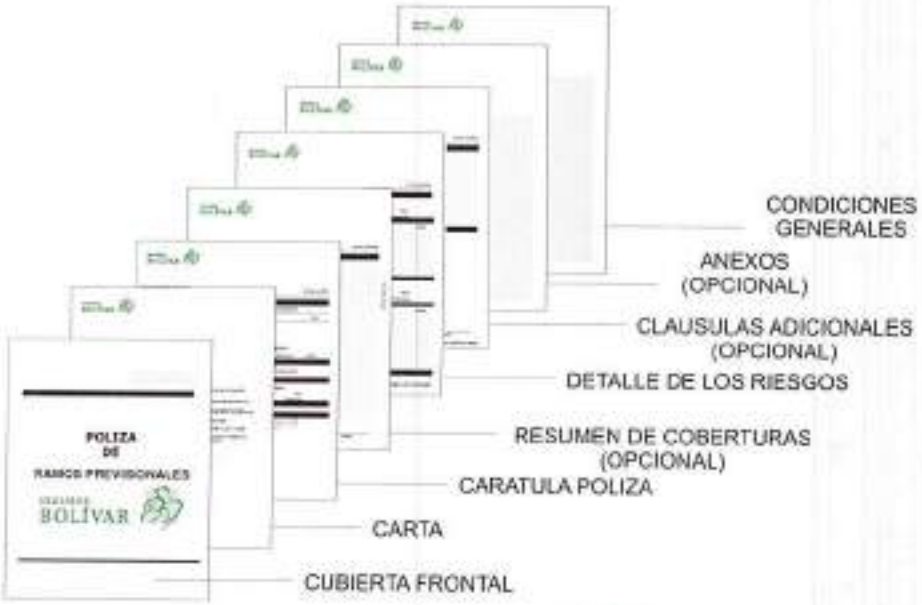

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com
1 ON LINE

CLIENT RED322 Tranquila, la RED la resuelve SIN COSTO CELULAR 322 ISO 9001-2000

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Identificación
NIT 800.149.496

Personería
JURIDICO

Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Ciudad
BOGOTA D.C.

Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000

Fecha de Expedición: DIA 11 MES 07 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL

Localidad de Radicación 6000

Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación

No. Asegurados *****0

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		2,13	
Total Amparos Is	**$0**		

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

T ON LINE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 142, LA RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTUCION ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARATULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA

6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN ANO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN ANO

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS

A.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.

B.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C.QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

ANEXOS

SEGUROS BOLÍVAR CONTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D.QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

ANEXOS

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-01

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañia, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

   Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

   Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. **AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

SEGUROS
BOLÍVAR

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2018.
DNP COL – 16755

Doctor
ALAIN FOUCRIER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Calle 67, No. 7 – 94.
Teléfono: 3765066.
Bogotá D.C.

Asunto: **Renovación Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Foucrier:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En atención a la póliza del Seguro Previsional No. 6 0000 0000 1501, suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** le informamos que ésta se renueva en los mismos términos y condiciones para la vigencia del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, en virtud de lo estipulado en los términos de referencia RFP-001-2016 para la contratación de la mencionada póliza, respecto de la "VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA", la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en el mes de enero de 2019 determinará si es procedente el reajuste de la tasa de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de conformidad con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del citado pliego.

Atentamente,

JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
VIGILADO
Forma B-607 (Red.may/15)

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., enero 29 de 2018
DNP COL – 1569

Doctor
ALAIN FOUCRIER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Calle 67 No. 7 – 94.
Teléfono. 3765066.
Bogotá D.C.

Asunto: **Póliza del Seguro previsional año 2018**

Apreciado Doctor **Alain Foucrier**:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adjunto estamos enviando un ejemplar de la póliza del Seguro Previsional No. **6 0000 0000 1502**, suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, para la vigencia del año 2018

Atentamente,

JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

2018 ENE 30

DATOS DEL TOMADOR
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

2018 ENE. 30

DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

RED322

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 26 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolivar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322. desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

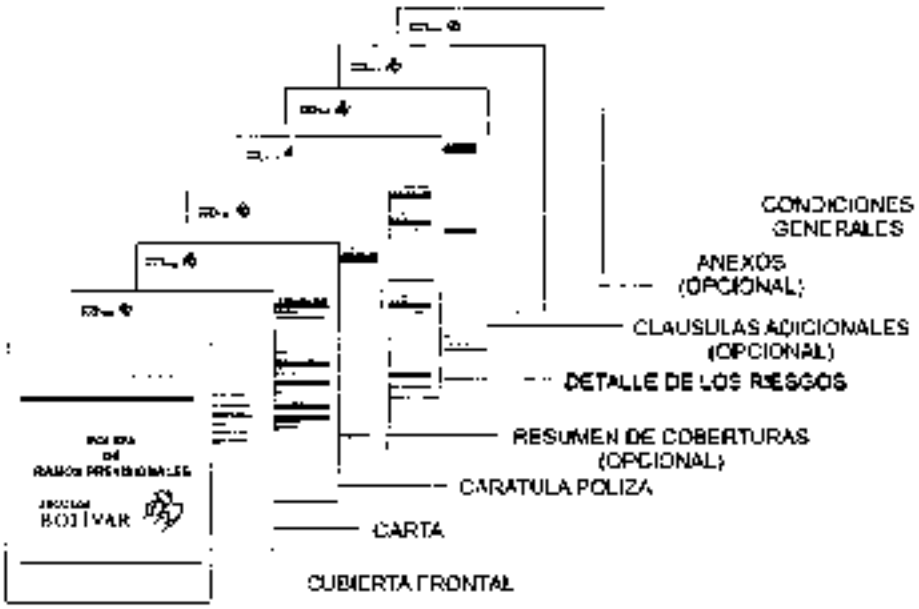

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit: 800.002.503-2 - Conmutador 341 0077
Fax: 283 0799 - A.A. 4421 - Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

2018 ENE 30

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 26 MES 01 AÑO 2018

Vigencia días 0364 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2018 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2018 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5000 Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No Asegurados *****0

99525 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 1 0 8

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

010 ENE 30

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO 6000 - 0000015 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER		
Suma Adic. Pen. Sobrevive.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac. Temporal			
Total Amparos Is		2.3	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

CARATULA POLIZA NOVA vc.

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-02

SEGUROS BOLÍVAR

2010 DIC. 31

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

SEGUROS
BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece.

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre integramente el valor de:

1 Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

SEGUROS
BOLÍVAR

3 Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1 Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., junio 28 de 2018
DNP COL – 9219

Doctor
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
Secretario General
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Calle 67 No. 7 – 94 Piso 19
Bogotá D.C.

Asunto: **Otrosí Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Trujillo.

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adjunto estamos enviando Otrosí número 1, correspondiente a la póliza del Seguro Previsional No. **60000 0000 1501**, suscrita entre **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Atentamente,

Colfondos
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
2018 JUN. 29
RECIBIDO

ELIANA MARIA ESQUIVIA MARTELO
Directora Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

OTROSÍ No. 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 6000 - 0000015-01 manifiestan su intención de modificar la cláusula sexta "VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO" contenida en el Anexo-Condiciones Particulares, que accede a la póliza en mención, en los siguientes términos:

"CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

(...)

"6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

"El término de la duración de la póliza de seguro será de un año y seis meses. La póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el término máximo de tres años y seis meses. En el caso que alguna de las partes no desee renovar la póliza deberá notificar a la otra parte su intención, por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

"Llegado el caso en que alguna de las dos partes, ya sea el Tomador o la Aseguradora lo soliciten, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones del contrato, previendo situaciones o circunstancias extraordinarias que modifiquen las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas afectando la tasa del seguro, tales como una reforma pensional, la publicación de una nueva tabla de mortalidad, la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, una reforma financiera, la expedición de normas o jurisprudencia, entre otras, sin que sea esta una lista taxativa ni limitada solamente a las circunstancias anteriormente enunciadas, que ostensiblemente afecte el estado del riesgo asociado a este seguro. De igual manera, habrá lugar a la revisión de las condiciones de operación del contrato, cuando con ocasión de las citadas circunstancias, deban ser ajustadas las mismas; las solicitudes de revisión por las circunstancias anteriores, podrán ser presentadas en cualquier momento de la ejecución del contrato.

"Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones del contrato por cualquiera de las dos partes, debido a la presentación de una situación o circunstancia extraordinaria que modifica las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas, de su operación afectando la tasa del seguro, las partes buscarán llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

"En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes respecto de las nuevas condiciones de contratación, se otorga la posibilidad de dar por terminado el contrato, otorgando la aseguradora un término de tres (3) meses para que el tomador pueda adelantar un nuevo proceso licitatorio para la selección de la aseguradora del seguro de invalidez y sobrevivientes."

En señal de aceptación se firma por las partes,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

Javier Suárez Esparragoza

Juan Manuel Trujillo Sánchez

Dado en Bogotá, a los 28 días de junio de 2018.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP-001-2016.

RECOMENDACIONES INICIALES

SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

OBJETO DE LA PÓLIZA
. PERSONAS AMPARADAS
. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA
. SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA
. PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
. VALOR DE LA PRIMA
. VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA
. NATURALEZA DE LA PÓLIZA
. BUENA FE
. PRESCRIPCION

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES
1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN
1.2. APERTURA DE LA LICITACIÓN
1.3. CIERRE DE LA LICITACIÓN
1.4. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
1.5 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
1.6 CONDICIONES PARA PARTICIPAR
1.7. GARANTÍAS
1.8 PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
1.9 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
1.10 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
1.11 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN
1.12 INTERMEDIARIO DE SEGUROS
1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS
1.14 NORMAS APLICABLES

SECCIÓN II - PROPUESTAS

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
2.1 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2.2 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.3. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS
2.3.1. EVALUACIÓN PRELIMINAR O JURÍDICA
2.3.2 EVALUACIÓN TECNICA
2.3.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

SECCIÓN III - FORMATOS PRE-DEFINIDOS

3. FORMULARIOS
3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN
3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE
3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
3.4 CARTA CONFLICTOS DE INTERÉS
3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
3 6. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP -001-2016. RECOMENDACIONES INICIALES

- Lea cuidadosamente este documento
- Reúna la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que lo requiera.
- Siga las instrucciones dadas para la elaboración de su propuesta.
- Revise la póliza de seriedad de la oferta verificando que esté otorgada a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, que figure su Razón Social completa incluyendo la sigla si ésta figura en el certificado de existencia y representación legal, como tomador de la póliza, que el valor asegurado corresponda al determinado en este documento y que el OBJETO y el NUMERO de la misma coincida con el de la propuesta presentada.
- Identifique su propuesta (original y copias) como se indica en este documento.
- Tenga presente la fecha y hora programadas para el cierre de la presente licitación.
- TODA consulta deberá hacerse por escrito.
- El texto de los presentes términos de referencia, sus anexos, los documentos, operaciones, procesos, creaciones intelectuales, y demás bienes tangibles e intangibles que se creen modifiquen o adicionen, son de propiedad exclusiva de COLFONDOS para todos los efectos legales. El adquirente de los términos de referencia reconoce y acepta la propiedad por parte de COLFONDOS de estos bienes y por tanto respetará los derechos de autor sobre los mismos.
- Diligenciar completamente los formularios y anexos previstos en la Sección III.

CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes podrán presentarse individualmente, mediante uniones temporales o consorcios, o bajo la modalidad de coaseguro.

Sólo se considerarán las propuestas de los proponentes que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Ser una Compañía Aseguradora de Vida legalmente constituida en el país y autorizada para operar los ramos de seguros previsionales y renta vitalicia (Pensiones Ley 100) por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este requisito deberá acreditarse a través de documento o certificación expedida por parte de dicha entidad.

b. Presentar una propuesta dentro de las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones y acompañada por el contenido expresamente exigido, las ofertas que la propuesta debe contener, los cuadros, los modelos, las metodologías y toda la información que requiere expresamente el presente pliego, debidamente firmada por el Representante Legal del proponente individual o conjunto. A dicha comunicación deberá adjuntarse el documento que certifique la calidad de representante legal de

quien firme la propuesta y una certificación de que éste cuenta con las facultades para representar y obligar al proponente individual o conjunto.

Cada una de las aseguradoras que presenten propuestas, independiente de la modalidad en que lo hagan, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la compañía expedidos por las entidades competentes y los requisitos arriba citado.

En el evento en que no se presentaren propuestas, COLFONDOS declarará desierta la licitación; la misma situación ocurrirá en los casos descritos en el numeral 1.15. No se prevé la existencia de intermediarios de seguros.

TRANSPARENCIA DE LA COTIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el decreto 2555 de 2010. las Aseguradoras deberán garantizar que el precio/tasa tenido en cuenta para la presentación de la propuesta, tuvo en consideración las condiciones de mercado.

SECCIÓN 1
INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

OBJETO DE LA PÓLIZA

Brindar cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS.

PERSONAS AMPARADAS

La cobertura estará dirigida a las personas que tengan el carácter de afiliadas a los Fondos de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado individual corresponderá a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Leyes 797 y 860 de 2003, Decreto 19 de 2012, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas y jurisprudencia que las interpreten, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La prima será paga por COLFONDOS mensualmente, con base en la acreditación de recaudo del periodo.

SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA

El oferente deberá informar los servicios para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin, asegurándose siempre de cumplir a cabalidad los tiempos perentoriamente exigidos en la normatividad aplicable so pena de las sanciones que legal y contractualmente COLFONDOS decida aplicar como porcentaje sobre el valor total anual de la prima y que podrán llegar hasta el 1% de la misma.

El oferente debe garantizar que cuenta con mecanismos de intercambio electrónico de información que serán utilizados con COLFONDOS para recibir y enviar la información necesaria para la ejecución operativa de las obligaciones a su cargo si llegare a ser escogido.

Igualmente, el oferente deberá indicar el procedimiento que implementará para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS. De igual forma, el oferente deberá presentar los tiempos de respuesta a los que se compromete, los cuales deberán ser suficientemente anteriores a los términos establecidos por las normas, a fin de que COLFONDOS notifique oportunamente (dentro de los plazos establecidos por dichas normas) a sus clientes la decisión tomada, para los

principales procesos necesarios para ejecutar los términos de la póliza. Así mismo, deberá especificar las consecuencias de su no cumplimiento.

PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Si bien COLFONDOS prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para el estudio y pago de las reclamaciones a COLFONDOS, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos.

Así mismo deberá indicar el proceso administrativo para el manejo de la póliza, sobre los cuales también podrán ser aplicadas las sanciones que atrás se mencionan cuando ocurra un incumplimiento. Para este propósito el oferente deberá garantizar que cuenta con medios y servicios electrónicos para efectuar un adecuado intercambio de información (archivos planos, en Excel, u otros formatos) que se requiere para tomar las decisiones sobre las solicitudes que reciba de COLFONDOS.

VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá presentar una oferta que incluya el valor de la Tasa Porcentual del seguro de invalidez y sobrevivencia objeto de la presente licitación para la vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

La Tasa Porcentual será aplicable a la masa salarial correspondiente a los periodos de acreditación que son objeto de cobertura y dará como resultado la Prima.

NOTA TÉCNICA

El proponente deberá acompañar junto con la propuesta, la nota técnica que soporte el cálculo actuarial de la suma adicional a pagar por el seguro previsional. Para estos precisos efectos el proponente deberá utilizar los parámetros dispuestos en el artículo Cuarto de la Resolución 3099 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá comprometerse a mantener el valor de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia tomado por COLFONDOS a favor de sus afiliados a los fondos de pensiones obligatorias que administra, por la totalidad del periodo de tiempo de duración del contrato.

Sin embargo lo anterior, en el mes de enero de cada vigencia se reajustará el valor de la prima, de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de acuerdo con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del presente pliego.

NATURALEZA DE LA PÓLIZA

El seguro previsional tiene una naturaleza jurídica especial, dada por su carácter reglamentario, de tal suerte que se rigen por la normatividad especial correspondiente a la seguridad social y no le resulta aplicable en su integridad las normas del derecho privado, según el criterio de Superintendencia Financiera y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

BUENA FÉ

Los proponentes que decidan participar en la presente licitación obrarán de buena fé durante el proceso de la misma y hasta su adjudicación. El proponente que sea seleccionado cumplirá igualmente de buena fé con las obligaciones correspondientes a la póliza provisional y, por tanto, se abstendrá de modificar el entendimiento que las partes tengan sobre la forma de cumplir con sus obligaciones.

PRESCRIPCION.

Al seguro de invalidez y sobrevivencia (previsional) objeto de la presente licitación y que sea contratado con la aseguradora a la cual le resulte adjudicada, teniendo en cuenta su naturaleza especial, no le resulta aplicable del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia.

SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE COBERTURA

Colfondos prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

COLFONDOS dispondrá de un equipo de profesionales con experiencia en administración de la siniestralidad de este tipo de coberturas de seguro, médicos especialistas, enfermeras, investigadores, abogados, auxiliares de archivo y demás personal necesario para acometer en debida forma, la tarea de determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura.

Las decisiones que tome el equipo de profesionales de COLFONDOS, sobre la existencia o no del derecho a la cobertura descrita, serán puestas a consideración del Asegurador para que éste las pueda analizar y aceptar en los casos que lo estime conducente, de acuerdo a la normatividad vigente y a los términos contractuales del amparo contratado.

En todo caso, se aclara para todos los efectos, que las decisiones sobre la procedencia o no procedencia de una cobertura deberán ser tomadas de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS. Para el efecto se creará un Comité de Aprobación de Siniestros entre ambas partes, el cual sesionará de forma semanal o de acuerdo a como lo determine ambas partes.

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

COLFONDOS invita a las compañías de seguros de vida legalmente autorizadas para funcionar en el país, y que cumplan los requisitos contenidos en este documento, para que presenten propuestas con el fin de contratar los seguros de invalidez y sobrevivientes, previstos en el ramo de los seguros previsionales de la Ley 100 de 1993, leyes 797 y 860 de 2003, y las normas y jurisprudencia que las modifiquen, complementen, reglamenten o sustituyan, para los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS.

1.2. COBERTURAS

El oferente deberá presentar su propuesta incluyendo obligatoriamente dos ofertas: i) una oferta por la Cobertura Básica y ii) una oferta por la Cobertura Integral que incluye la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

Podrá también, presentar adicionalmente una tercera oferta que incluya la Cobertura de Fallos Judiciales.

Se deberá incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida para cada una de las coberturas ofrecidas, detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados, como se detalla en los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 a continuación.

1.2.1 Cobertura Básica

La Cobertura Básica que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego.

a. Indemnización de Siniestros de Sobrevivencia
b. Indemnización de Siniestros de Invalidez
c. Indemnización de Auxilios Funerarios
d. Indemnización de Incapacidades Temporales

Al respecto de la indemnización de los ítems a. y b., la aseguradora estará obligada a indemnizar los siniestros utilizando los parámetros de indemnización contenidos en el artículo 4to. de la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público referentes al Retiro Programado, vigentes al inicio de la vigencia, los cuales permanecerán fijos para todos los siniestros con fecha de ocurrencia perteneciente a dicha vigencia particular. Los parámetros a incorporar en la indemnización corresponden a los siguientes:

i. Tablas de mortalidad por sexo establecidas por la Superintendencia Financiera.
ii. Tasa de interés técnico estipulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

iii. Inflación, correspondiente al promedio ponderado estipulado en el artículo 1 de la Resolución 3099.

$$\frac{3 \cdot ipc_{-1} + 2 \cdot ipc_{-2} + ipc_{-3}}{6}$$

Donde $ipc_{-1}, ipc_{-2}, ipc_{-3}$ corresponden a las tasas de inflación 12 meses certificadas por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dos y tres anteriores, respectivamente.

iv. Crecimiento de los beneficios pensionales, considerando el promedio de los últimos diez años de la diferencia entre el incremento del salario mínimo mensual vigente y el IPC 12 meses a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

$$\sqrt[10]{\frac{\frac{SM_0}{SM_{-10}}}{\frac{IPC_{-1}}{IPC_{-11}}}} - 1$$

Donde SM_0 corresponde al Salario Mínimo vigente al inicio de la vigencia de la póliza, SM_{-10} corresponde al Salario Mínimo vigente 10 años atrás. IPC_{-1} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre del año inmediatamente anterior, y IPC_{-11} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre de 11 años atrás.

v. Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de los beneficiarios.

$$\mu = 0.6\%$$

El día primero de enero de 2017 y al inicio de cada vigencia, la tasa será modificada, incrementándola o disminuyéndola, para reflejar las nuevas circunstancias al respecto de los parámetros de indemnización que aplicarán para la totalidad de los siniestros que le correspondan.

En virtud de lo anterior, el oferente deberá presentar el detalle del mecanismo que permitirá definir de manera unívoca dicha modificación. Dicho mecanismo se considerará como parte integrante de la propuesta y de obligatorio cumplimiento.

Si el afiliado o sus beneficiarios desean optar por una renta vitalicia, el Asegurador deberá presentar una cotización para todos los casos que fueron sujetos a una indemnización por invalidez o sobrevivencia por parte de éste.

En este escenario de cobertura, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente con el Asegurador a complementar el capital que sea necesario y haga falta para efectos de pagar la prima necesaria para adquirir una Renta Vitalicia, cuando el afiliado o beneficiario decida informada y libremente optar por esa

modalidad de pensión de invalidez o sobrevivencia en el primer momento de hacer su elección de modalidad de pensión.

El Asegurador deberá presentar una fórmula de cotización que usará a lo largo de la cobertura del seguro para cotizar las rentas vitalicias. Los cambios que se pretendan realizar sobre la fórmula de cotización durante la cobertura de la póliza, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS.

Igualmente, el Asegurador deberá informar al inicio de cada año calendario a la Sociedad Administradora cuales son los supuestos que usará durante ese mismo año calendario para cotizar las rentas vitalicias con base en la fórmula de cotización anterior, soportando el valor de cada uno de los supuestos, incluyendo:

- Deslizamiento
- Tasa de interés
- Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
- Protección para nuevos beneficiarios
- Gastos y utilidad de la gestión de las Rentas Vitalicias

Los cambios que se pretendan realizar sobre los supuestos durante ese mismo año calendario, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS.

Junto con la propuesta, el Asegurador deberá adjuntar archivo en Excel con los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir:

- Costo estimado promedio del siniestro durante la primera vigencia, con base en los supuestos del asegurador. Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
    - IPC y deslizamiento
    - Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
    - Factor de protección para nuevos beneficiarios
    - Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
    - Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
    - Utilidad
    - Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima previsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia
- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

1.2.2 Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias

Adicional a la oferta para Cobertura Básica, el oferente deberá obligatoriamente incluir dentro de su propuesta una segunda oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

La Cobertura Integral que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego:

a. Indemnización de Siniestros de Sobrevivencia
b. Indemnización de Siniestros de Invalidez
c. Indemnización de Auxilios Funerarios
d. Indemnización de Incapacidades Temporales

La Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, obliga al asegurador a emitir la totalidad de las rentas vitalicias derivadas de los siniestros del previsional indemnizados en concordancia con los ítems a. y b. de este numeral, siempre y cuando esta opción de pensión sea la elegida por el afiliado o sus beneficiarios.

Para tal fin, la Administradora de Fondos de Pensiones entregará la información requerida para la expedición de la Renta Vitalicia mediante los mecanismos oficiales definidos para la emisión de la renta vitalicia, en un plazo no mayor a 180 días corrientes transcurridos desde el momento en que la Administradora reciba el pago de indemnización por Suma Adicional

Durante este periodo (hasta 180 días desde el momento de la indemnización), el Asegurador tendrá la obligatoriedad de emitir la Renta Vitalicia, recibiendo como Prima el valor existente en la Cuenta de Ahorro Individual en el momento de la emisión de la Renta Vitalicia más el monto del bono pensional que aún no se encuentre acreditado en la cuenta de ahorro individual, al momento del traslado del saldo de la misma.

Aun cuando el valor del bono pensional no se encuentre acreditado en la Cuenta de Ahorro Individual, la Renta Vitalicia deberá ser emitida. Una vez el monto del bono pensional sea acreditado en cuenta, el valor del mismo será trasladado a la aseguradora. Si se llegase a presentar alguna diferencia entre el cálculo provisional y final del bono pensional, se realizarán los ajustes necesarios para evidenciar dicha diferencia

La oferente no podrá solicitar remuneración adicional alguna a la estipulada en los apartes anteriores como condición de la emisión de la Renta Vitalicia, pues se considera que la indemnización realizada por el siniestro de invalidez o sobrevivencia es 100% suficiente para costear una renta vitalicia al afiliado y sus beneficiarios con un valor de mesada igual o superior a los términos de Ley

Como soporte a la propuesta de tarifa en la cobertura Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, a la cual hace referencia este numeral, el Asegurador deberá presentar en Excel los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir.

- Costo estimado promedio del siniestro previsional a indemnizar durante la primera vigencia anual, **con base en los supuestos del asegurador.** Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
    - IPC y Deslizamiento

- Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
- Factor de protección para nuevos beneficiarios
- Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
- Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
- Utilidad
- Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima previsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia

- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

1.2.3 Cobertura de Riesgos Judiciales

El oferente podrá optar por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales. En el caso de optar por hacerlo, se entiende que la misma lo obliga a responder por los fallos judiciales en los casos en donde sea procesalmente llamado en Garantía por la Sociedad Administradora y sea en éste condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada.

Cuando un oferente decida no incluir dentro de sus ofertas la Cobertura de Riesgos Judiciales, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente a no realizar Llamamientos en Garantía del asegurador dentro de los procesos judiciales que se instauren en su contra. Sin embargo lo anterior, se entiende que aunque el oferente opte por no presentar dentro de su propuesta una oferta de Cobertura de Riesgos Judiciales, deberá necesariamente responder por las sentencias judiciales dentro de aquellos casos en los que aunque no sea vinculado al proceso judicial por cuenta de un Llamamiento en Garantía, sea condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada.

1.3. APERTURA DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por APERTURA DE LA LICITACION, la fecha y hora a partir de la cual COLFONDOS recibirá las ofertas presentadas por las aseguradoras de vida que recibieron los términos de referencia.

La apertura de la licitación dará a lugar a partir de las 8:00 a.m. del día catorce (14) de marzo de 2016. Las ofertas serán recibidas en Bogotá D.C., en la Secretaria General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-94 Piso 19. Al recibirse las ofertas, serán selladas por el reloj de la Secretaria General de COLFONDOS para acreditar la fecha y hora de recepción.

1.4. CIERRE DE LA LICITACIÓN

Se entiende por CIERRE DE LA LICITACION, la fecha y hora hasta la cual COLFONDOS recibirá las propuestas objeto de la presente licitación.

Las propuestas se recibirán hasta las 6:00 P.M. del día dieciocho (18) de marzo de 2016. De igual forma el cierre de la licitación se realizará en la Secretaría General de **COLFONDOS** Calle 67 No. 7-94 Piso 19.

Se tendrá en cuenta para efectos del cierre de la licitación la fecha y hora que proporcione el reloj de la Secretaria General de COLFONDOS con el cual se sellarán la recepción de las ofertas presentadas.

1.5. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

1.5.1. Información sobre preguntas y respuestas anteriores a la presentación de la Oferta Inicial

Cualquier proponente podrá solicitar por escrito aclaraciones o modificaciones a los presentes términos de referencia o a cualquiera de sus anexos mediante comunicación dirigida a la Secretaria General de COLFONDOS. Calle 67 No 7-94 Piso 19, teléfono 3765155 Ext. 10300 y al e-mail jtrujillo@colfondos.com.co Se recibirán las preguntas e inquietudes a partir del día primero (01) al nueve (09) de marzo de 2016 incluido.

1.5.2. La Secretaría General COLFONDOS resolverá todas las consultas y aclaraciones a los Pliegos que se formulen hasta la fecha antes mencionada, entre los días dos (02) y once (11) de marzo de 2016.

1.5.3. Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las ofertas a menos que, expresamente y por escrito así sea notificado por COLFONDOS.

1.5.4. Si COLFONDOS considera necesario hacer modificaciones o aclaraciones antes de la fecha de cierre de la licitación o decide aplazar esta, todo ello lo hará conocer por medio de adendas, a todas aquellas compañías que hayan solicitado los términos de referencia.

1.6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los presentes términos de referencia a contratar se rigen por las normas contenidas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003. Decreto 2555 de 2010, Decreto 19 de 2012. las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el Decreto 718 de 1994, por la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011), Radicación número 11001-03-25-000-2004-00198-01(3819-04), el concepto 2009091604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultar aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta

licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, complemente, sustituyan o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial, aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobreviviantes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 6 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente, proferidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

1.7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

1.7.1. El proponente debe tener aprobado el manejo del ramo de seguros de invalidez y sobrevivencia y de pensiones Ley 100 por parte de la Superintendencia Financiera a la fecha de esta licitación y acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente con una vigencia no superior a 60 días de expedida a la fecha del cierre.

1.7.2. El proponente deberá acreditar mediante documento pertinente firmado por el revisor fiscal que a 31 de diciembre de 2015 contaba con el patrimonio técnico requerido por la regulación vigente.

1.7.3. Los proponentes deberán estudiar minuciosamente toda la información presentada en estos términos de referencia y analizar las circunstancias y condiciones que puedan afectar el desenvolvimiento de todas y cada una de las actividades por ejecutar. En el numeral 3.7 de la Sección III se describen los archivos contenidos en los CD's que se entregan como parte de esta licitación mediante los cuales se realiza la declaración del estado del riesgo.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y económicos de los términos de referencia de esta licitación.

1.7.4 Las ofertas deberán contener los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia, y con unidad de póliza, en todos los casos.

1.7.5. Los oferentes deberán tener cubrimiento nacional para realizar los pagos de las rentas vitalicias inmediatas o deferidas, o de las nuevas modalidades de pensión de que trata la Circular Externa 13 de 2012 de la Superintendencia Financiera, que en futuro ofrezca y se contraten.

1.7.6. El seguro será colectivo y de participación de utilidades, por lo que las ofertas deberán contemplar el mecanismo para determinar y abonar la participación en los términos del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO: COLFONDOS no será responsable ni asumirá costo alguno por los gastos en que incurra cualquiera de los proponentes en la preparación y presentación de su oferta.

1.8. GARANTÍAS

1.8.1 Para garantizar la seriedad de la oferta, cada proponente deberá constituir a favor de COLFONDOS y adjuntar a la propuesta, una Póliza de Seriedad de la Oferta expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia diferente de la misma entidad proponente de acuerdo con las regulaciones vigentes. por un valor de cuatro mil millones de pesos m/cte. ($4 000.000.000.oo). Esta póliza deberá tener un término de vigencia igual al de la propuesta.

En caso de que se prorrogue la fecha de adjudicación de la licitación, el proponente deberá presentar un anexo de la Póliza de Seriedad de la Oferta por el cual se amplíe el plazo de su cobertura para que la misma tenga en todo momento una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de adjudicación.

1.8.2. COLFONDOS podrá solicitar durante el periodo de análisis de las ofertas, la ampliación del plazo de validez de la propuesta. En este caso el oferente que tenga aún interés de continuar participando en la licitación, deberá mantener vigentes todos los términos y condiciones originales de su propuesta, así como las garantías constituidas.

1.9. PRESENTACIÓN Y VÁLIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse en la forma establecida en estos términos de referencia y tener una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la presente licitación o del vencimiento de su prorroga si la hay

1.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas contenidas en las propuestas serán analizadas. evaluadas y calificadas por COLFONDOS para determinar, según su conveniencia. si adjudica la póliza previsional al oferente cuya propuesta sea más favorable y esté ajustada a los términos de la licitación. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios y teniendo en cuenta los siguientes puntajes para cada uno de ellos:

1. Margen de solvencia, Patrimonio Técnico y Liquidez: Hasta 50 puntos
2. Experiencia y cumplimiento en negocios similares: Hasta 100 puntos
3. Estructura técnica administrativa e infraestructura operativa y servicios adicionales ofrecidos a Colfondos: Hasta 50 puntos
4. Nómina de reaseguradores que respaldan la oferta: Hasta 50 puntos
5. Tasas y primas a pagar por Colfondos: Hasta 600 puntos
6. Plazo y forma de pago de la prima: Hasta 50 puntos
7. Amparos y coberturas adicionales a los estipulados en la Ley: Hasta 50 puntos
8. Procedimientos. documentos y tiempo para el pago de siniestros. Hasta 50 puntos

Para efectos de la evaluación de la tarifa y coberturas se considerará la Tasa y Prima para cada una de las coberturas descritas en el numeral 1.2., teniendo en cuenta que COLFONDOS realiza las labores de recaudo de primas, la recepción de las solicitudes de prestación económica y la recopilación de la información relacionada con las cotizaciones al Sistema General de Pensiones. Esta tarifa se aplicará sobre el Salario Base de Cotización (IBC) representado para cada uno de los afiliados que coticen para los periodos dentro de la vigencia de la póliza.

La Tarifa se indicará en la propuesta de forma detallada e individual para cada uno de los siguientes amparos:

i) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Básica
ii) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.
iii) También podrá presentarse una oferta adicional que incluya una Cobertura de Fallos Judiciales.

1.11 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA

La licitación se podrá realizar con cualquier número de proponentes que haya siempre que: i) Los proponentes hayan radicado sus propuestas con el lleno de todos los requisitos expresamente exigidos en los presentes términos de referencia y en particular, las ofertas que se exigen en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 en la forma y con la información allí exigida y, ii) siempre que la evaluación de las propuestas de estos arrojé un puntaje de al menos 500 puntos, de acuerdo con la metodología descrita en el numeral anterior.

COLFONDOS de todas formas, se reserva el derecho de adjudicar, cambiar en cualquier momento los Términos de Referencia o de declarar desierta la licitación cuando considere que aceptar las ofertas presentadas podría afectar de forma grave la estabilidad financiera de la Sociedad Administradora.

La adjudicación se hará dentro de los quince días corrientes (15) siguientes a la fecha de cierre de la licitación y los resultados serán publicados dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación, en los términos del Decreto 718 de 1994.

1.12 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato de seguro licitado se hará por una vigencia de un (1) año y ocho (8) meses contados desde el primero de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, a las tasas y condiciones del proponente favorecido y en las condiciones de cobertura definidas por la normatividad y jurisprudencia aplicable.

COLFONDOS se reserva el derecho de renovar de común acuerdo con la compañía favorecida, los seguros suscritos hasta por un término de dos (2) años adicionales a la vigencia inicial para un periodo máximo de tres años (3) y ocho meses (8). En todo caso, la póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un (1) año calendario hasta por el término máximo mencionado anteriormente en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

1.12 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

La contratación del seguro la realiza de manera directa por COLFONDOS de tal suerte que la póliza no contempla la participación de intermediarios, por lo tanto los proponentes deben presentar sus propuestas con tasas netas

1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los proponentes deberán conocer y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por COLFONDOS respecto de la confidencialidad de la información y el manejo de conflictos de interés. Para el efecto deberán suscribir la carta sobre conflicto de intereses prevista en el numeral 3.4. De igual forma el proponente queda vinculado por el acuerdo de confidencialidad que suscribió como requisito para solicitar los términos de referencia

1.14. NORMAS APLICABLES

La póliza previsional de que trata esta licitación se regula por lo previsto en la ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, Decreto 2555 de 2010, Decreto 19 de 2012, por el Decreto 718 de 1994, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011), Radicación número 11001-03-25-000-2004-00198-01(3619-04), el concepto 2009091604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera y por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultar aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial, aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobrevivientes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 8 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

La interpretación de las normas citadas se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial de ser un elemento de la esencia del régimen de seguridad social y su carácter reglamentario.

1.15 ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

COLFONDOS podrá eliminar las propuestas que se presenten si éstas se encuentran en algunas de las siguientes hipótesis.

- Cuando se presenten desviaciones sustanciales a los aspectos contractuales del pliego.
- Cuando no cumpla con el contenido exigido en la presente invitación incluyendo pero sin limitarse, las ofertas e información exigida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2.
- Cuando no cumpla con los requisitos técnicos o económicos fundamentales para la evaluación y adjudicación del seguro previsional.

No obstante lo anterior, **COLFONDOS** se reserva el derecho de rechazar o de no adjudicar el contrato de Seguro Previsional en los casos en que lo estime inconveniente.

SECCIÓN II

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

2.1. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2 1 1. La propuesta junto con los documentos e informaciones exigidos deberá entregarse por escrito en original y dos (2) copias foliadas en orden consecutivo ascendente y en idioma español.

2.1.2. Las copias deberán contener la misma información del original. En caso de divergencias, prevalecerán los datos e informaciones que se consignen en el original. En caso de haber divergencia entre los números y las letras prevalecerá lo contemplado literalmente en estas últimas. Los documentos que acompañen el original podrán ser originales o fotocopias cuando así lo amerite.

2 1.3. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados marcados exteriormente con el nombre del proponente, el nombre y número de la licitación e identificando claramente su contenido (original, 1a Copia, 2a copia).

2.1.4. Los sobres cerrados deberán entregarse en la Secretaria General de COLFONDOS Calle 67 No 7-94 Piso 19 de Bogotá D.C , desde el catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día dieciocho (18) de marzo del mismo año.

2.1 5 La compañía que presente su oferta deberá informar en ella la infraestructura operativa con que cuenta para la atención de las actividades requeridas para la debida atención de la póliza previsional.

2.1.6. Se podrán presentar todas las compañías privadas que cuenten con la aprobación para operar los ramos objeto de esta licitación, con las condiciones indicadas en el numeral 1.6 de los términos de referencia.

2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser claras y precisas, si contemplan ambigüedades, toda vez que COLFONDOS asumirá como cierto lo estipulado en los términos de referencia.

Los proponentes deberán manifestar expresamente que conocen los términos de referencia en toda su extensión y aceptan las condiciones en ellos previstas; en caso de modificaciones a los mismos, éstas deberán estar claramente especificadas.

LAS PROPUESTAS DEBERAN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS

2.2 1. Índice de la información presentada

2.2.2. Carta de presentación de la propuesta en los términos señalados según modelo adjunto. (ver Sección III numeral 3.1) firmada por el representante legal del proponente en la que se deje constancia de que conocen y aceptan los términos, condiciones y bases de la licitación, con indicación del nombre y domicilio de la oficina principal o Dirección General de la compañía aseguradora proponente.

2.2.3. Carta de autorización para el representante legal del proponente para comprometer a la sociedad que representa por el valor de la oferta presentada, en caso de no contar con dicha facultad.

2.2.4. Poder conferido ante notario, en caso de que la persona que firme la oferta no fuere el representante legal del proponente.

2.2.5. Formulario de información general del oferente. (ver sección III numeral 3.2.)

2.2.6. Estructura de sus contratos vigentes de reaseguro y los nombres de los principales reaseguradores que respaldan la oferta del proponente.

Adicionalmente deberán anexarse certificaciones de respaldo de reaseguros en las que el reasegurador indique el porcentaje de cobertura del reaseguro.

En caso de que el proponente no cuente con un contrato vigente con una reaseguradora, deberá presentar una carta de compromiso firme e irrevocable del reasegurador, sobre la cobertura que daría a éste en caso de ser adjudicatario de la licitación.

2.2.7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera en el cual conste la autorización para operar los ramos objeto de esta licitación (seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y pensiones Ley 100) y Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Los certificados mencionados deberán contar con una fecha de expedición no mayor de 60 días anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación. En caso de encontrarse incluida la autorización indicada en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, deberá anexar adicionalmente copia de la resolución aprobatoria para la operación de los ramos mencionados

2.2.8. Tres (3) certificaciones de entidades con las cuales tenga a diciembre 31 de 2015 contratos de seguros de VIDA GRUPO en las que se indique por lo menos:

- Valor total asegurado
- Número aproximado de personas aseguradas/afiliadas
- Límite anual agregado

Adicionalmente se debe aportar una certificación firmada por el revisor fiscal del proponente donde conste el volumen de primas emitidas durante el año 2014 y a 31 de diciembre de 2015. para el ramo de seguros de VIDA GRUPO.

2.2.9. Una certificación de entidades del sector previsional con las cuales tenga o hayan tenido contratos de seguros previsionales, y en la que se haga referencia al desempeño, cubrimiento y antigüedad de la póliza. para quienes tengan experiencia en el manejo de estos seguros.

2.2.10. Balances y estados de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 2013, 2014 y a 31 de diciembre de 2015 debidamente firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal

2.2.11. Presentar el cálculo del margen de solvencia en función de primas y siniestros y patrimonio técnico a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con la normatividad vigente. debidamente firmados por el revisor fiscal.

2.2.12. Garantías de seriedad de la propuesta constituida según los términos y condiciones del numeral 1. 7 de la Sección I.

2.2.13. Los proponentes deberán indicar la tasa (primas), los plazos y condiciones que otorgarán a COLFONDOS para el pago de las primas de seguros teniendo en cuenta el pago de cotizaciones por parte de los afiliados.

2.2.14. Copia de los ejemplares de muestra de las pólizas y los anexos propuestos, que serán expedidos y firmados en caso de ser adjudicatario de la licitación

2.2.15. Indicar la forma en que el proponente ofrece cobertura nacional para el pago de las rentas vitalicias.

2.2.16. Explicar la estructura técnica, administrativa e infraestructura operativa y tecnológica para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin. Igualmente, deberá indicar el procedimiento para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS

Así mismo, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para la notificación, recepción, términos máximos para el estudio y pago de las reclamaciones de sumas adicionales por sobrevivencia, invalidez, auxilio funerario y subsidio e incapacidades, calificación de pérdida de capacidad laboral contratación de rentas vitalicias y las nuevas modalidades de pensión previstas en la Circular Externa 013 del 2012, las cuales en todo caso no pueden superar los términos previstos en la ley, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos y el cumplimiento de los términos de ley y en los acuerdos de servicio. Así mismo el proponente deberá indicar.

- La información requerida para el pago de la prima.
- El manejo de casos prioritarios o críticos.
- Solicitudes o aclaraciones adicionales a la reclamación inicial.
- Manejo de investigaciones.
- Manejo y contacto con las juntas de calificación regional y nacional.
- Reajuste de sumas adicionales.
- Manejo de solicitudes, reclamaciones o peticiones por parte de COLFONDOS.
- Propuesta para el seguimiento, ajustes a documentos y procedimientos y manejo de temas operativos.

El oferente debe garantizar que en caso de ser seleccionado implementará un proceso de intercambio electrónico de información con COLFONDOS que le permita cumplir con el objeto contratado.

El oferente debe garantizar que implementará todos los procesos requeridos para atender sus obligaciones en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de su escogencia.

El oferente debe garantizar que resolverá todos los temas operativos a su cargo durante un lapso de tiempo no superior al 80% de la duración máxima que establezca la norma correspondiente.

El oferente debe garantizar que se establecerá un mecanismo de gobierno y seguimiento al contrato y a los Acuerdos de Niveles de Servicio que se pacten, que incluya un Comité de Operativo que se reunirá al menos una vez al mes, así como un Comité de Decisión que deberá sesionar por lo menos 3 veces en el año, para revisar el cumplimiento de todos los términos del contrato.

El oferente escogido deberá formalizar Acuerdos de Niveles de Servicio dentro del contrato a formalizarse con Colfondos, los que incluirán indicadores asociados a los procesos operativos a su cargo, así como las implicaciones que tendría su incumplimiento.

2.2.17. El proponente deberá incluir los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia, y con unidad de póliza, en todos los casos.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales de los términos de referencia de esta licitación.

2.2.18. Relacionar los servicios adicionales o complementarios que sean accesorios a la póliza y el apoyo que se prestará en las ciudades en las que exista representación de COLFONDOS

2.2.19. Adicionalmente a la información solicitada, se deberá incluir todos los datos que se consideren necesarios para que COLFONDOS conozca y pueda evaluar la capacidad y experiencia con que cuenta la compañía aseguradora, incluyendo por lo menos la información de anexo 3.3

2.2.20 Carta de garantía suscrita por el representante legal o por el apoderado del proponente mediante la cual este se comprometa con COLFONDOS, sus afiliados y beneficiarios a dar cumplimiento de la obligación prevista a su cargo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.31 1 6.5 y las normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o desarrollen.

2.2.21. Carta de compromiso del proponente de aceptar las decisiones judiciales en firme que se profieran en relación con los derechos de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS o sus beneficiarios.

La información que se solicita para fines de la presente licitación podrá ser verificada por COLFONDOS. En caso de encontrar inconsistencias la propuesta podrá ser rechazada.

2.4. CUADRO RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá exponer su propuesta económica para la cobertura y los servicios ofrecidos. Dicha información deberá ser allegada como anexo y deberá incluir el tipo de amparo, las coberturas que incluye, las exclusiones, servicios adicionales, gastos

administrativos y procesos contemplados en la reclamación, vigencia del seguro y monto de la prima

Los proponentes deberán incluir como mínimo en el monto de la prima a cobrar la tarifa para los amparos descritos en el numeral 1.2 y el componente de gastos administrativos.

Además, se debe incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida, detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados.

2.5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

2.5.1. Evaluación Preliminar o Jurídica

Una vez presentadas las propuestas se someterán a un examen de forma, a fin de determinar el lleno de los requisitos exigidos en la licitación. El resultado de este examen será el de admitido o inadmitido. No existirán grados de evaluación diferentes a los mencionados, ni existirá término u oportunidad de complementación o corrección

Solo las propuestas que obtengan la calificación de admitido, pasarán a la evaluación técnica.

2.5 2 Evaluación Técnica.

COLFONDOS, en cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en los presentes términos de referencia, efectuará las evaluaciones, estudios y confirmaciones de datos que considere necesarios para llevar a término el análisis comparativo de las propuestas.

2 5.3. Criterios de Evaluación.

Para la evaluación de las propuestas, se tendrán en cuenta los aspectos mencionados en el numeral 1.10 y la información suministrada de conformidad con el numeral 2.2. de los presentes términos de referencia.

1. MÁRGEN DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y LIQUIDEZ

2. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN NEGOCIOS SIMILARES

3. ESTRUCTURA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, GARANTÍAS DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y SERVICIOS ADICIONALES.

4 NÓMINA DE REASEGURADORES QUE RESPALDAN LA PROPUESTA

5. TASA (PRIMAS) A PAGAR POR COLFONDOS Y PLAZO PARA EL PAGO

6. AMPAROS Y COBERTURAS

7 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS Y TIEMPO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES Y SINIESTROS

SECCIÓN III – FORMATOS PREDEFINIDOS

3. FORMULARIOS

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

.. . . (LUGAR Y FECHA)

Señores
COLFONDOS S A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaria General
Bogotá D.C

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA (RFP-001-2016)

Apreciados Señores:

La presente tiene por objeto presentar la cotización, términos y condiciones para el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para LOS AFILIADOS a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS de acuerdo con lo previsto en los presentes términos de referencia de la licitación en referencia y de conformidad con lo establecido en la propuesta adjunta.

Así mismo, el (los) suscrito(s) declara(n) que:

1. Tiene(n) capacidad legal para firmar y presentar la propuesta.

2. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación, comprometen a la sociedad que legalmente representa(n). De la misma manera, en caso de adjudicación, el contrato será firmado por la siguiente persona en representación de la sociedad

NOMBRE CARGO

(Aquí debe indicarse el nombre completo de la persona que firma el contrato)

3. De conformidad con el artículo 16 del decreto ley 1161 de 1994 el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia tiene una vigencia de un año renovable hasta por tres vigencias más En consecuencia _____ (la Aseguradora) se compromete a mantener su propuesta por la vigencia inicial de un año y por las siguientes resultantes de la renovación automática, que se producirá anualmente, salvo que, como lo indican las cláusulas del pliego, alguna

de las partes manifieste su intención de dar por terminado el contrato con seis meses de antelación a la finalización de cada vigencia

4. Que ha estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación, incluyendo los términos de referencia y sus respectivas adendas. los acepta de manera integral y renuncia a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.

5. Ha revisado detenidamente la propuesta adjunta y declara que no contiene ningún error u omisión

6. En la eventualidad de que le sea adjudicado el contrato correspondiente, se compromete a realizar, dentro de un plazo máximo de un veinte (20) días hábiles contados desde el día en que COLFONDOS le notifique la adjudicación, todos los trámites necesarios para la emisión y la legalización de las pólizas de la licitación de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia de la licitación.

7. Que el contenido de la propuesta es válido por un término mínimo de noventa días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la licitación.

_____

NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD

_____

FIRMA Y SELLO DE LA SOCIEDAD

3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

Denominación o razón social:
Domicilio Principal:
Ciudad
Teléfono:
Fax.
e-mail:
http/
Telex:
Sucursales:

Capital $ Suscrito $ Pagado $
Nombre del Representante legal:
Limite de la facultad del Representante Legal para comprometer a la sociedad hasta la suma de $
Aprobación de la Superintendencia Financiera:
Clase de Sociedad:
Tipo de Sociedad: Nacional Extranjera:
Persona autorizada para formular la propuesta:
Nombre.
Cédula de ciudadanía No. de
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Valor aproximado y alcance de . ..... ( ) Programas de seguros similares en Volúmenes y características.
Entidad Contratante..... ....

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Fecha de
Iniciación: ----------
Fecha de
Terminación. ----------

3.4 CONFLICTOS DE INTERÉS

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaria General
Bogotá D.C.

Referencia: TERMINOS DE REFERENCIA (RFP-001-2016)

Apreciados Señores

_____, en mi calidad de representante legal de _____ en adelante, El Proponente, manifiesto que conozco, acepto y me obligo a cumplir con el régimen de conflicto de intereses que regirá las relaciones a desarrollarse entre la sociedad que represento y COLFONDOS con ocasión de la presentación de la propuesta realizada de acuerdo con los términos de referencia (RFP-001-2016) y también en la eventualidad de que me sea adjudicado el contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia, conforme a los siguientes términos:

El Proponente, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado por prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de COLFONDOS y se abstendrá de dar u ofrecer dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos a los empleados de COLFONDOS o a intermediarios de éstos. El proponente no podrá recibir de un empleado de COLFONDOS ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viajo o regalo.

El Proponente, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de COLFONDOS servicios ofrecidos por éste, salvo que se trate de aquellos que éste ofrece de manera habitual y masiva de conformidad con su régimen legal en condiciones uniformes para todos sus clientes. El proponente notificará a COLFONDOS la identidad de cualquier representante o empleado de COLFONDOS o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento que posee en cualquier forma interés en las actividades de El Proponente. Los materiales que COLFONDOS entregue a El Proponente, serán utilizados para la ejecución de los servicios y no se podrán destinar al uso particular de El Proponente.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los ___ dias del mes de _____ de 2016

EL PROPONENTE

_____

C.C.No
Representante Legal

3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La información relativa al estado del riesgo se encuentra en los CD's que se entregan con los términos de referencia y se encuentra en el archivo plano denominado . . . ., . .. que tiene un registro para cada afiliado cuya muerte o invalidez presumiblemente puede quedar a cargo de la póliza.

Además, se incluyen los siguientes archivos.

3.6 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322 LINEA 018000 123 322

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2019

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

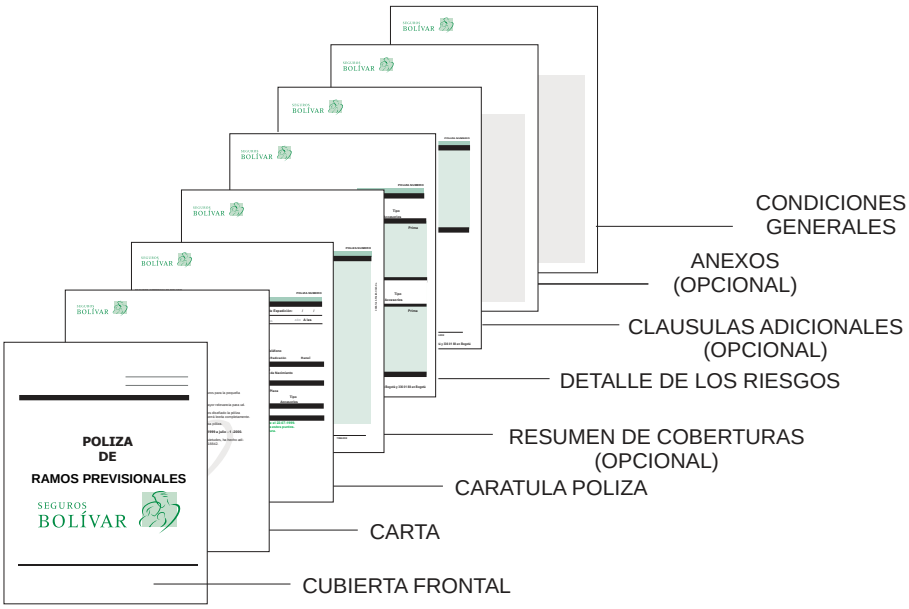

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 322 LÍNEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

. Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 30 MES 12 AÑO 2019

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2020 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2020 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados 07.583

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,200	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AV CR 30 # 85 16
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322 LINEA 018000 123 322

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2020

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

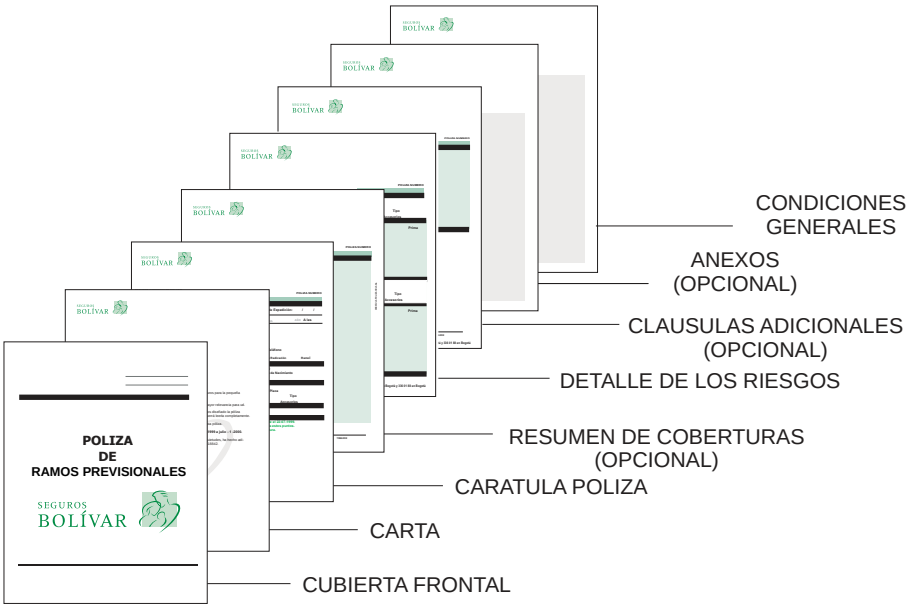

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 322 LINEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
AV CR 30 # 85 16	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **30** MES **12** AÑO **2020**

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2021** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2021** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **27.588**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,150	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL: Por virtud de este amparo, La Compañía efectuará el pago de dicha prestación a partir del día 181 y hasta por un término máximo de 360 días adicionales a los primeros 180 reconocidos por la EPS, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Este amparo opera siempre y cuando el día 181 de incapacidad este dentro de la vigencia de la póliza, que exista concepto favorable de rehabilitación emitido por la EPS del afiliado y que la incapacidad sea expedida por la EPS.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional, el auxilio funerario y subsidio por incapacidad temporal, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias,

cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

3. Subsidio por incapacidad temporal.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El subsidio por incapacidad temporal será reconocido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el cual la sociedad administradora presente la reclamación completa y en debida forma.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de

invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santafé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

POLIZA A LA CUAL ACCEDE

6000-0000018-02

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-02

>> ANEXO POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

1. OBJETO DE LA PÓLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO E INCAPACIDADES MÉDICAS TEMPORALES, DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTÍCULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 19 DE 2012 EN SU ARTÍCULO 142, DECRETO 1833 DE 2016, LA RESOLUCIÓN 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS –INDEMNIZACIONES-, SERÁN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO, A LA FECHA EN QUE EL AFILIADO FALLEZCA O, EN CASO DE INVALIDEZ, A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DEFINIDA EN EL DICTAMEN DE INVALIDEZ. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERÁ IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERÁ COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-02

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACIÓN AL FONDO ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

SEGUROS BOLÍVAR EMITIRÁ DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

EL PAGO SERÁ EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE CAUSACIÓN DE LAS PRIMAS, EL NÚMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NÚMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACIÓN DE LAS PRIMAS, EL NÚMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NÚMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA PRIMAS PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.

CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EXPEDIRÁ LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTURACIÓN ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-02

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARÁTULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA.

6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

EL TÉRMINO DE LA DURACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO SERÁ DE UN AÑO PRORROGABLE POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y POR TÉRMINOS ANUALES ADICIONALES HASTA POR TRES (3) AÑOS MÁS ADICIONALES PARA UN PERIODO MAXIMO DE CUATRO AÑOS. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN AÑO CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO ANTERIORMENTE MENCIONADO EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO UNA ANTELACION MINIMA DE CUATRO MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRÁ LLEVARSE A CABO UNA REVISIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACIÓN DE UNA NUEVA TABLA DE

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

MORTALIDAD Y/O UNA TABLA DE INVALIDEZ, LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICIÓN DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CONTRATO, CUANDO CON OCASIÓN DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS. LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PODRÁN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACIÓN DE UNA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS O DE SU OPRACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

Anexo 1 - Metodología de cálculo del Componente Variable de la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Descripción

El Componente Variable de la prima se determinará considerando los fallecimientos por COVID-19 a nivel país, relativizando el impacto a la cartera de afiliados expuestos al seguro de invalidez y sobrevivencia de Colfondos.

Para ello, se utilizará como insumo principal la información de fallecidos del Instituto Nacional de Salud asociados a COVID-19, para calcular las tasas de fallecimiento por edad y región sobre la población de Colombia y estimar el número de fallecidos esperados por COVID entre los asegurados de Colfondos considerando su cartera de afiliados expuestos. Con base en dicha estimación se determinará el Componente Variable de la prima que será añadida al Componente Fijo cada mes de la vigencia en cuestión para determinar el valor mensual de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia.

Insumos

1. **Fecha máxima de entrega:** será la fecha de corte mensual en la que se deben hacer los cálculos del Componente Variable. Serán acordadas entre las partes en un calendario al inicio de la vigencia.
2. **Archivo fallecidos con fuente del Instituto Nacional de Salud** *BoletinesCasosCOVID19Colombia*: se deben incluir los fallecidos del mes inmediatamente anterior al del cálculo, considerando los reportados hasta la fecha máxima de entrega.
3. **Proyección de población del DANE para el 2022** *Serie departamental de población por área, sexo y edad, para el periodo 2018 -2050*. Se acordará entre las partes al inicio de la vigencia.
4. **Número de expuestos de la cartera de afiliados de Colfondos**, que considera los afiliados expuestos al seguro de invalidez y sobrevivencia en el mes inmediatamente anterior al del cálculo, con corte mensual.
5. **Porcentaje de relatividad INS – Colfondos**: 46%. Es el porcentaje a aplicar al número de fallecidos determinados según la metodología que se define en la sección Cálculos, se definirá al inicio de la vigencia.
6. **Delta tasa por fallecido**: 0.00393%. Es el valor de incremento de tasa de prima base, que se expresará como un porcentaje de la masa salarial con 5 decimales, se definirá por las partes al inicio de la vigencia anual.

Cálculos

Para la determinación del Componente Variable de la prima se considera la siguiente metodología (en el archivo de Excel denominado "TasaRelativa_Colfondos_29122021.xlsx", que se entiende forma parte del Anexo 2, se encuentra la aplicación en detalle de la metodología para calcular el Componente Variable de cada mes):

1. Se calculan las tasas de fallecimiento por edad y región diarias de COVID-19 con el **Archivo de fallecidos del Instituto Nacional de Salud** y la **Proyección de población del DANE**. La tasa por fallecimiento corresponde a la división del número de fallecidos por la población que corresponde a cada segmento, sin redondear. Los segmentos o tramos de edad y región a considerar en este cálculo se definirá por las partes, aplicándose de la misma forma mensualmente.

2. Se promedian las tasas diarias de los últimos 7 días para obtener las tasas diarias suavizadas.

3. Mensualmente, las tasas diarias suavizadas de fallecimiento por edad y región se adicionan para determinar la tasa mensual de fallecidos por COVID-19, para cada segmento de edad y región.

4. Se determinan los fallecidos esperados al multiplicar las tasas de fallecimiento mensual con los expuestos de la cartera afiliados de Colfondos para cada segmento de edad y región, sin redondeos. Para este cálculo se considera el insumo **Número de expuestos de la cartera de afiliados de Colfondos**.

5. Este número de fallecidos esperados se multiplica por el **Porcentaje de relatividad INS – Colfondos** para obtener el número de fallecidos relativo, sin redondeo.

6. Para determinar el Componente Variable mensual, el número de fallecidos relativo del mes se multiplica por el **Delta tasa por fallecido**, considerando la siguiente formula:

   Componente Variable de la prima mensual = Número de fallecidos relativo del mes x Delta tasa por fallecido

7. La tasa del Componente Variable de la prima se expresará en porcentaje con 3 decimales, elevando el tercer decimal si el cuarto decimal es igual o

mayor a cinco, y manteniendo el tercer decimal si el cuarto decimal fuese menor a cinco. Por ejemplo, si el Componente Variable es 0,0495%, quedará en 0,050%; y si el Componente Variable es 0,0494%, quedará en 0,049%
.

8. Dicho valor corresponderá al incremento del Componente Fijo de la prima para la vigencia del mes de que se trate, por lo que la tasa de prima a aplicar a la masa salarial cotizada para cada mes de cobertura corresponderá a la suma del Componente Fijo y el Componente Variable, esto es:

   Tasa de prima a pagar = Componente Fijo + Componente Variable.

Consideraciones adicionales

En el caso de que no se publique como es usual los insumos descritos en el mecanismo o se presente alguna discrepancia en la aplicación de la metodología, será responsabilidad de ambas partes acordar la forma de reemplazar esta información con otra fuente o resolver la diferencia. En caso de no ponerse de acuerdo, se acudirá a lo pertinente en las condiciones particulares del contrato.

Anexo 2 - Excel de cálculo

Se adjunta un archivo Excel formulado con la metodología de cálculo desarrollada, titulado *TasaRelativa_Colfondos_29122021.xlsx*.

OTROSÍ 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 6000 - 0000018-01 manifiestan su intención de modificar las cláusulas Cuarta (4) y Sexta (6) y adicionar la cláusula Séptima (7) del Anexo-Condiciones Particulares, que accede a la póliza en mención, en los siguientes términos:

"4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. emitirá dentro de cada periodo mensual de cobertura, certificados de factura por el valor estimado de la prima a pagar por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. El pago de las primas deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los respectivos certificados, en cheque o transferencia electrónica.

El pago será efectuado con base en el valor real recaudado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en cada periodo. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS informará mensualmente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en forma resumida, el mes de causación de las primas, el número de afiliados cotizantes dependientes y el número de independientes a los que corresponde, clasificado por sexo, el salario base de cotización y el valor de la prima a pagar.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS informará mensualmente a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en forma detallada, el mes de causación de las primas, el número de afiliados cotizantes dependientes y el número de independientes a los que corresponde, clasificado por sexo, el salario base de cotización y el valor de la primas a pagar, tipo de identificación y número de identificación.

La Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será determinada mensualmente durante la vigencia del seguro así:

Prima Seguro de I&S = Componente Fijo + Componente Variable

El mencionado Componente Fijo de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será del 2,270% del Ingreso Base de Cotización.

El Componente Variable de la prima se determinará considerando los fallecimientos por COVID-19 a nivel país, relativizando el impacto a la cartera afiliados expuestos al seguro de invalidez y sobrevivencia de Colfondos.

Para ello, se utilizará como insumo principal la información de fallecidos del Instituto Nacional de Salud asociados a COVID-19, de modo de estimar las tasas de fallecimiento por edad y región sobre la población de Colombia y calcular el número de fallecidos esperados por COVID entre los asegurados de Colfondos considerando su cartera de afiliados expuestos. Con dicha estimación se determinará el Componente Variable de la prima que será añadida al Componente Fijo cada mes de la vigencia en cuestión para determinar el valor mensual de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia.

La metodología de cálculo que desarrolla específicamente cada uno de los elementos del Componente Variable de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes, se encuentra plasmada en los Anexos 1 y 2 a este Otrosí, los cuales forman parte integral del mismo.

El valor resultante de realizar estos cálculos en aplicación a lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 a este Otrosí, corresponderá al Componente Variable y será añadido al Componente Fijo para que juntos, sean la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes para la vigencia del mes en cuestión. Las partes aceptan que, para el mes de enero de la vigencia correspondiente al año 2022 el Componente Variable de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será igual cero (0); de igual forma, aceptan las partes que en ninguna circunstancia la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes durante la vigencia 2022 podrá será superior al 3% del Ingreso Base de Cotización."

Con base en la información suministrada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. expedirá los respectivos certificados de ajuste a la facturación estimada, aplicando para ello la tasa establecida de primas."

"6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El término de la duración de la póliza de seguro será de un año prorrogable por acuerdo entre las partes y por términos anuales adicionales hasta por tres (3) años más adicionales para un periodo máximo de cuatro años. La póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el termino máximo anteriormente mencionado en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado notificando a la otra parte por escrito una antelación mínima de cuatro meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

Llegado el caso en que alguna de las dos partes, ya sea el tomador o la aseguradora lo soliciten, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones del contrato, previendo situaciones o circunstancias que modifiquen la tasa del seguro.

Las solicitudes de revisión de las condiciones del contrato, podrán ser presentadas en cualquier momento de la ejecución del contrato.

Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones del contrato por cualquiera de las dos partes, debido a la presentación de una situación o circunstancia que modifique la tasa del seguro, las partes buscaran llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes respecto de las nuevas condiciones de contratación, se otorga la posibilidad de dar por terminado el contrato, otorgando la aseguradora un término de tres (3) meses para que el tomador pueda adelantar un nuevo proceso licitatorio para la selección de la aseguradora del seguro de invalidez y sobrevivientes."

"7. INFORMACIÓN A COMPARTIR CON EL ASEGURADO

Las Partes aceptan compartir entre ellas de forma mensual y durante la vigencia de la Póliza, información detallada de los siniestros de los afiliados cubiertos por esta Póliza. Las Partes construirán de común acuerdo un formato que contemple los elementos que compondrán este informe mensual."

En señal de aceptación se firma por las partes,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**
Javier Suárez Esparragoza	Marcela Giraldo García

Dado en Bogotá, a los 31 días de diciembre de 2021.

SEGUROS BOLÍVAR

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2021.

Doctora
MARCELA GIRALDO GARCIA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Calle 67, No. 7 – 94.
Teléfono: 3765066.
Bogotá D.C.

Asunto: Revisión extemporánea condiciones de la póliza del Seguro Previsional

Apreciada doctora Giraldo:

Reciba un cordial saludo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En atención a nuestra comunicación del pasado 31 de agosto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral Sexto de las Condiciones Particulares de la póliza del Seguro Previsional No 6 0000 0000 1801 suscrita entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., me permito informarle que para la vigencia del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, después de llegar a un acuerdo entre las partes, la tasa de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será determinada mensualmente así:

Prima Seguro de I&S = Componente Fijo + Componente Variable

El Componente Fijo de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será del 2,270% del Ingreso Base de Cotización.

El Componente Variable de la prima se determinará considerando los fallecimientos por COVID-19 a nivel país, relativizando el impacto a la cartera afiliados expuestos al seguro de invalidez y sobrevivencia de Colfondos, desde el 1 de febrero de 2022.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Forma B-607 (Rad.May/15)

La metodología de cálculo que desarrolla específicamente cada uno de los elementos del Componente Variable de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes, se encuentra plasmada en los Anexos 1 y 2 del Otrosí 1.

Atentamente,

DAVID OTERO BAHAMÓN

Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Forma B-607 (Rad.mayo/15)